



**Comisión de Regulación
de Energía y Gas**

**MECANISMOS DE PROTECCIÓN Y DEBERES
DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE ENERGÍA
ELÉCTRICA QUE EJERCEN LA ACTIVIDAD DE
AUTOGENERACIÓN A PEQUEÑA ESCALA**

**DOCUMENTO CREG-111
02 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

CONTENIDO

1. ANTECEDENTES E INFORMACIÓN GENERAL	6
2. NORMAS.....	6
3. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA.....	7
4. OBJETIVOS	7
5. PROPUESTA CONSULTADA EN LA RESOLUCION CREG 019 DE 2019.....	8
6. COMENTARIOS DE LOS AGENTES.....	10
7. AJUSTES A LA PROPUESTA CONSULTADA EN LA RESOLUCIÓN CREG 019 DE 2019.	20
8. IMPACTOS.....	32
9. CONSULTA PÚBLICA.....	34
10. CONCLUSIONES.....	34
11. CUESTIONARIO DE LA SIC - EVALUACIÓN DE LA INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS CON FINES REGULATORIOS	34
ANEXO - COMENTARIOS DE LOS AGENTES	39

D-111-2021 AUTOGENERACIÓN A PEQUEÑA ESCALA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 5

MECANISMOS DE PROTECCIÓN Y DEBERES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE EJERCEN LA ACTIVIDAD DE AUTOGENERACIÓN A PEQUEÑA ESCALA

1. ANTECEDENTES E INFORMACIÓN GENERAL

A través de la Resolución CREG 019 de 2019, la Comisión de Regulación de Energía y Gas ordeno hacer público el proyecto de resolución “Por la cual se adiciona la Resolución CREG 108 de 1997 en relación con los derechos de los usuarios Autogeneradores a Pequeña Escala - AGPE”

Lo anterior con fundamento en la necesidad definir condiciones que permitan garantizar los derechos y deberes de los usuarios del servicio de energía eléctrica que ejercen la actividad de autogeneración a pequeña escala y los cuales conforme a la normatividad vigente mantienen su condición de usuario beneficiándose con la prestación de un servicio público y además con la posibilidad de entregar excedentes de energía a la red.

Conforme a la resolución consultada se recibieron comentarios por parte de agentes, usuarios y demás interesados, los cuales son atendidos en este documento y son el soporte para los ajustes realizados a la resolución definitiva que establecerá los mecanismos de protección y deberes de los usuarios AGPE.

Ahora bien, vale la pena mencionar que en el mes de enero de 2021 se consultó mediante la Resolución CREG 002 de 2021 un proyecto de resolución para ajustar las disposiciones definidas en la Resolución CREG 030 de 2018, aspecto que es importante dado que las dos resoluciones están altamente ligadas y resultan ser complementarias para el buen ejercicio de la actividad de autogeneración a pequeña escala.

2. NORMAS

Las normas en las que se basa este análisis tal y como se mencionaron en el documento soporte de la consulta de la resolución CREG 019 de 2021, son las siguientes:

Tabla 1. Normas Usuarios Autogeneradores a Pequeña Escala

	Norma	Dispone
	Ley 142 de 1994	Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

Ley 143 de 1994	Por la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia energética.
Ley 1715 de 2014	Por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional.
Decreto 348 de 2017	Por el cual se adiciona el Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario para el sector administrativo de Minas y Energía, en lo que respecta al establecimiento de los lineamientos de política pública en materia de gestión eficiente de la energía y entrega de excedentes de autogeneración a pequeña escala.
Resolución CREG 030 de 2018	Regula actividades de autogeneración a pequeña escala y generación distribuida en Sistema Interconectado Nacional.
Resolución CREG 108 de 1997	Por la cual se señalan criterios generales sobre protección de los derechos de los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible por red física, en relación con la facturación, comercialización y demás asuntos relativos a la relación entre la empresa y el usuario, y se dictan otras disposiciones.
Resolución CREG 002 de 2021	Por la cual se ordena hacer público el proyecto de resolución “Por la cual se regulan las actividades de autogeneración a pequeña escala y de generación distribuida en el Sistema Interconectado Nacional”.

3. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

No se encuentran definidos mecanismos de protección para los usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica que ejercen la actividad de autogeneración y que venden o entregan sus excedentes de energía al comercializador que le presta el servicio, lo que podría llevar a una desprotección del usuario frente a las empresas.

4. OBJETIVOS

Objetivo General

D-111-2021 AUTOGENERACIÓN A PEQUEÑA ESCALA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 7

Establecer el régimen de derechos y deberes de los usuarios regulados y no regulados del servicio público domiciliario de energía eléctrica conectados al Sistema Interconectado Nacional -SIN o a las Zonas No Interconectadas -ZNI, que son autogeneradores a pequeña escala y regular su relación con el comercializador que le presta el servicio público de energía eléctrica cuando le entrega excedentes de energía en los términos de la Resolución CREG 030 de 2018 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Objetivos particulares

- Definir las relaciones contractuales entre los comercializadores y los usuarios AGPE
- Establecer el contenido mínimo que debe tener el contrato y las facturas de los usuarios.
- Definir claramente las responsabilidades de liquidación y facturación dentro de las transacciones de compra de excedentes de energía.
- Definir las condiciones para el pago por parte del usuario y del comercializador cuando hay venta de excedentes de energía
- Definir causales de suspensión y corte, así como el procedimiento para reclamaciones del usuario por inconformidades con el comercializador en relación con medición, facturación, pago y otros.
- Evitar el abuso de posición dominante por parte de las empresas comercializadoras.
- Establecer deberes por parte del usuario AGPE frente al comercializador.

5. PROPUESTA CONSULTADA EN LA RESOLUCION CREG 019 DE 2019

Dentro de las alternativas que fueron analizadas en el Documento CREG 012 de 2019, se encontraban la de no hacer nada y la de establecer los derechos y las relaciones de los usuarios AGPE con el comercializador, agente al que le debe entregar y vender los excedentes de energía, encontrando que la mejor era la de definir algunos parámetros en relación con los derechos de los usuarios autogeneradores.

De acuerdo con esta alternativa la propuesta de forma resumida fue la siguiente:

Forma de expedición de la resolución	Adición de un capítulo a la Resolución CREG 108 de 1997 en relación con los derechos de los usuarios AGPE.
Definiciones	<u>Usuario Autogenerador a Pequeña Escala – usuario AGPE:</u> Es el usuario que además de beneficiarse con la prestación del servicio público, produce energía eléctrica principalmente para atender sus propias necesidades y en los eventos de generar excedentes de

	energía a partir de tal actividad, los entrega a la red en los términos establecidos por la regulación.	
	<u>Comercializador que Recibe Excedentes de Energía de un usuario AGPE:</u> Es el comercializador que recibe excedentes de energía por parte de un Usuario AGPE. Este comercializador puede ser el integrado u otro comercializador diferente al que le presta el servicio conforme a lo dispuesto en la Resolución CREG 030 de 2018 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.	
Relaciones	<u>Usuario AGPE con Comercializador Integrado al OR o con el que le presta el servicio</u>	<u>Usuario AGPE con Comercializador diferente al que le presta el servicio</u>
Obligación	El comercializador integrado al OR o que le esté prestando el servicio al usuario AGPE automáticamente adquiere la obligación de comprar los excedentes de energía a su usuario AGPE.	
Contratos	Acuerdo Especial Uniforme Anexo al Contrato de Servicios Públicos de Condiciones Uniformes. Se definen cláusulas mínimas.	Contrato de Servicios Públicos. Requisitos mínimos
Formato	Formato con información para pago cuando hay saldos a favor del AGPE	
Liquidación	<ul style="list-style-type: none"> • A cargo del comercializador • Periodo de facturación igual al del servicio • Precios de la Resolución 030 de 2018 	<ul style="list-style-type: none"> • A cargo del comercializador • Como acuerden las partes • Precios de la Resolución 030 de 2018 • Documento con el detalle de excedentes para que el usuario facture.
Facturación	Con la factura del servicio (los no obligados a facturar), discriminando conceptos de servicio y de entrega de excedentes, requisitos mínimos	Conforme se defina en el contrato

Subsidios	Para la liquidación de los subsidios y contribuciones, la cantidad de energía transada entre la red y el usuario bajo la figura de crédito de energía no hace parte del consumo	
Pago	El usuario AGPE deberá hacer el pago del saldo en las fechas previstas Saldo a favor del usuario. El usuario podrá optar por: <ul style="list-style-type: none"> • Utilizar el saldo en dinero para pago de las facturas de los periodos siguientes. • Que le sea pagado en dos fechas del año hasta seis 6 periodos de facturación 	Como se defina en el contrato

6. COMENTARIOS DE LOS AGENTES

Conforme a lo consultado en la Resolución CREG 019 de 2019, se recibieron los comentarios de los siguientes remitentes:

	REMITENTE	RADICADO
1	ISAGEN	E-2019-004577
2	XM	E-2019-004691
3	ANDESCO	E-2019-005142
4	ASOCODIS	E-2019-005187
5	CELSIA S.A. E.S.P.	E-2019-004821
6	EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P.	E-2019-005198
7	EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P.	E-2019-005199
7	EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACA S.A. E.S.P. EBSA	E-2019-005179
8	LUIS ANDRES YEPES FERNANDEZ	E-2019-003546
9	DANIEL ZAPATA ALARCON	E-2019-003537
10	ENEL CODENSA S.A. E.S.P.	E-2019-005137
11	VATIA S.A. E.S.P.	E-2019-005128
12	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.	E-2019-005084
13	ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.	E-2019-005100

Los comentarios más relevantes a la Resolución CREG 019 de 2019 se resumieron en diez temas los cuales se presentan a continuación con sus debidas respuestas. Sin

embargo, la totalidad de los comentarios realizados por los interesados y la atención de los mismos se detalla en el cuadro anexo a este documento.

6.1. Definiciones

Comentario

Sobre las definiciones consignadas en la Resolución CREG 019 de 2019, los agentes manifiestan que la definición de "usuario-Autogenerador" y su aplicación va en contravía de conceptos fundamentales derivados de la Ley 142 de 1994.

Respuesta

Al respecto es importante precisar que esta nueva figura de usuario no va en contravía de lo dispuesto en la ley 142 de 1994, pues si bien es cierto que en esta norma no se encuentra la definición textual de usuario autogenerador, la condición de ser autogenerador y mantener su estatus de usuario surge de las disposiciones contenidas en la ley 1715 de 2014. Ahora bien, se considera que efectivamente no es necesaria la definición dentro de la resolución y por ello se elimina y a lo largo de la misma se cambia por la expresión de usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica que ejerce la función de autogeneración a pequeña escala, Usuario AGPE.

De igual manera vale la pena mencionar que la resolución se limitará al régimen de derechos y deberes cuando la relación del usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica que ejerce la función de autogeneración a pequeña escala le vende o entrega sus excedentes al comercializador que le presta el servicio, sea este el integrado o no con el operador de red.

Las demás disposiciones en relación con la conexión y el operador de red están regladas en la Resolución CREG 030 de 2018 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

6.2. Contrato

Comentario

Sobre los tipos de contrato propuestos en resumen se comenta lo siguiente:

- Debería ser un contrato de prestación de servicios estándar donde se acuerde bilateralmente entre las partes las condiciones de compra de excedentes. La CREG regularía las condiciones mínimas y no como se propone un acuerdo especial uniforme anexo CCU
- No se desarrolla el caso en que el Usuario AGPE sea un Gran Consumidor, el cual no está regido por CCU.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 11

- Se desconoce la bilateralidad de los contratos al señalar que estos acuerdos tienen todas las obligaciones que el comercializador adquiere con el usuario AGPE y no hace referencia a las obligaciones del AGPE.
- Se desconoce la Ley 142 de 1994 al señalar que entre un autogenerador y un comercializador que no le presta el servicio, se celebre un contrato de servicio público ya que podrá tratar de un contrato de venta de excedentes.
- Cómo se resuelve la falta de identidad entre los usuarios vinculados por el contrato de condiciones uniformes y el usuario AGPE (vinculado por su anexo y beneficiario de los pagos por excedentes de energía)

Respuesta

Teniendo claro que el autogenerador mantiene su estatus de usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica, es válido que el contrato para la entrega o venta de sus excedentes de energía, sea un anexo al contrato de condiciones uniformes o al contrato de prestación del servicio tal y como lo dispone el artículo 128 de la ley 142 de 1994 y de este se deriva la necesidad de la protección de sus derechos.

Ahora bien, el usuario AGPE puede decidir entregar o vender sus excedentes de energía a un comercializador diferente al que le presta el servicio o con el cual no tiene un contrato de prestación del servicio público domiciliario. La relación que aquí se origina no estará incluida en esta resolución porque se entiende como un contrato de compra y venta independiente, esto sin desconocer que las partes deben dar cumplimiento a las otras disposiciones regulatorias

Respecto a los usuarios que no cuentan con Contrato de Condiciones Uniformes, CCU, debido a que son grandes consumidores o usuarios no regulados, se acepta el comentario y se procede a detallar que para este tipo de usuarios AGPE, la relación surgirá de un anexo al contrato de prestación del servicio público de energía eléctrica.

Sobre el comentario del desconocimiento a la bilateralidad de los contratos al señalar solo obligaciones para el comercializador y no a los usuarios AGPE, se acoge el comentario y se introducen deberes de estos últimos frente a la venta y entrega de excedentes a su comercializador.

Finalmente, y con relación a la falta de identidad de los usuarios, se ha incluido que el acuerdo especial anexo al CCU o al contrato de prestación del servicio público sea suscrito con el fin de garantizar que se de identidad a estas transacciones.

6.3. Liquidación

Comentario

Se establece que los precios de venta a los cuales se liquiden las cantidades de energía entregadas deberán tener en cuenta las disposiciones en relación con la vigencia de las

D-111-2021 AUTOGENERACIÓN A PEQUEÑA ESCALA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 12

tarifas según el número de días aplicables dispuestas en la Ley 142 y en las Resoluciones CREG 108 de 1997 y 058 de 2000. Consideramos que a la luz de lo definido en la Resolución GREG 030 de 2018, los precios ya están establecidos y no sería aplicable este literal.

Respuesta

La resolución de derechos y deberes de los usuarios no está modificando los precios establecidos en la Resolución CREG 030 de 2018 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan; lo que pretende es dar claridad sobre cómo se debe compatibilizar el periodo de liquidación y de facturación de la importación y exportación de energía del usuario AGPE con el fin de que sean visibles en la misma factura del servicio y haya lugar a los cruces de créditos de energía o dineros respectivos. Para ello se deben utilizar las mismas disposiciones para liquidar los consumos del usuario, las cuales se encuentran establecidas en la ley y en la regulación pero siempre manteniendo los costos de prestación del servicio y los precios a los que se liquidan los excedentes según las metodologías correspondientes.

6.4. Facturación

Comentario

Debe analizarse más ampliamente la propuesta de que el comercializador facture las compras de excedentes de energía frente a lo dispuesto por los artículos 615 y 617 del Estatuto Tributario, según los cuales, el llamado a facturar es el vendedor o prestador del servicio.

Por vía de excepción, la legislación tributaria exonera a algunas personas de la obligación de facturar y les permite expedir un documento equivalente. En cada caso será necesario determinar si el usuario AGPE está o no obligado a facturar, determinar si tiene alguna de las calidades que mencionan los artículos 615 y 616-1 del Estatuto Tributario, o resulta aplicable alguna de las excepciones previstas en el artículo 1.6.1.4.2 del DURT.

Respuesta

En primera instancia es de indicar que dentro de las funciones asignadas a la CREG no está definir quienes son las personas obligadas a facturar. Dichas disposiciones corresponde establecerlas a las autoridades competentes como son la DIAN. Es por esto que en la resolución no se dará especificidad sobre este aspecto al considerar que es responsabilidad de cada agente o usuario y según las características tributarias cumplir con lo dispuesto en la normatividad expedida por la autoridad competente.

No obstante, en esta resolución se contempla que para aquellos usuarios AGPE que no están obligados a facturar, se les incluya los valores de la liquidación correspondiente a su venta de excedentes en la factura del servicio, así como un desprendible que indique

D-111-2021 AUTOGENERACIÓN A PEQUEÑA ESCALA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 13

los valores que adeude el comercializador en caso de que queden saldos a favor de este usuario.

Sobre este tema de facturación es importante señalar que la Comisión sostuvo conversaciones con la DIAN de las cuales se concluyó lo siguiente:

- a. Quienes deben facturar por su actividad económica lo deben hacer sin que deban realizar una facturación adicional para el pago de sus excedentes que superan el crédito.
- b. En caso de que la persona no está obligada a facturar conforme el estatuto tributario, entendemos que para el pago de los excedentes que superan el crédito los usuarios no deben facturar y el agente deberá pagar los excedentes sin necesidad de una factura. En este caso, la regulación incluye que el agente diseñe de común acuerdo con el usuario un documento de registro que le sirva al agente para demostrar la compra.
- c. El agente que comercialice excedentes con un usuario autogenerador no obligado a facturar podrá hacer uso del documento soporte de adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a facturar de que trata el artículo 1.6.4.1.4.12 del Decreto 358 de 2020:

*(...) Artículo 1.6.1.4.12. **Documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente.** De conformidad con lo establecido en el artículo 771-2 del Estatuto Tributario, cuando se realicen transacciones con sujetos no obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente, **el documento soporte** que pruebe la respectiva transacción que da lugar a costos, deducciones, o impuestos descontables, **deberá cumplir los siguientes requisitos y condiciones, y ser generado de forma física por parte del adquiriente del bien y/o servicio**, salvo cuando se trate de importación de bienes:*

- 1. Estar denominado expresamente como documento soporte en adquisiciones efectuadas a no obligados a facturar.*
- 2. Tener la fecha de la operación que debe corresponder a la fecha de generación del documento.*
- 3. Contener los apellidos y nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria (NIT) del vendedor o de quien presta el servicio. Tratándose de contratos suscritos con los no residentes fiscales en Colombia no inscritos en el Registro Único Tributario RUT, el requisito del Número de Identificación Tributaria NIT, se entenderá cumplido con la identificación otorgada en el país de origen del no residente.*

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 14

4. Contener los apellidos y nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria (NIT) del adquirente de los bienes y/o servicios.
 5. Llevar el número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de documento soporte incluyendo el número, rango y vigencia autorizado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). En relación con las especificaciones de la numeración del documento soporte, en adquisiciones efectuadas a no obligados a facturar, el adquirente podrá indicar una numeración propia, hasta tanto la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), ponga a disposición las citadas especificaciones a través del servicio informático electrónico.
 6. Tener la descripción específica del bien y/o del servicio prestado.
 7. Detallar el valor total de la operación. (...)
- d. Además, durante las conversaciones se solicitó una modificación del Decreto para la inclusión de un nuevo tipo de documento equivalente que reemplazara la factura. A esta consulta, se obtuvo como respuesta que no era posible ya que el Decreto buscaba reducir los documentos equivalentes para reemplazo de facturas y no agregar nuevos tipos de documentos.

En todo caso, la aplicación correcta de dicho mecanismo es responsabilidad del agente y la regulación solo puede establecer un formato donde se demuestre que se entregaron unos excedentes por aplicación de la regulación, que de ninguna forma reemplaza una factura.

En complemento de todo lo anterior, la respuesta de la DIAN dada a la Comisión el 14 de mayo de 2021 es la siguiente:

(...) Respetados Dr. Valencia, reciba un cordial saludo:

En atención a la comunicación dirigida a la Dirección de Gestión Jurídica de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN el pasado 30 de abril del año en curso, y remitida a este despacho por competencia el día 03 del mes y año corrientes, damos respuesta en los siguientes términos:

El artículo 1.6.1.4.6. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, modificado mediante el Decreto 358 de 2020 establece un listado taxativo de documentos equivalentes a la factura de venta.

En este sentido, debemos reiterar que tal como lo indicó la doctrina de la entidad, en el Oficio 004304 del 02 de marzo de 2020

“(...) en el caso de la comercialización y la venta de excedentes de energía, por parte de los autogeneradores, se indica de acuerdo con las normas

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 15

previamente citadas, **que en la medida en que la operación de venta sea efectuada por parte de sujetos obligados a facturar, los mismos deberán expedir las respectivas facturas de venta de conformidad con las normas vigentes.**

Sin embargo, **si el autogenerador es un sujeto no responsable de IVA, este se encuentra catalogado por el artículo 616-2 del Estatuto Tributario como no obligado a facturar y en consecuencia, no deberá cumplir con esta obligación formal.**

Para finalizar, se informa que de conformidad con el artículo 771-2 del Estatuto Tributario, para la procedencia de costos y deducciones en el impuesto sobre la renta, así como de los impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas, se requerirá de las facturas de venta debidamente expedidas y, cuando no exista la obligación de facturar, deberá el adquirente expedir un documento en los términos del artículo 1.6.1.4.40. del Decreto 1625 de 2016.”

En línea con lo anterior, los autogeneradores que venden excedentes de energía cuentan con los mecanismos que permiten soportar sus ventas y por tanto, **en este momento no es posible adelantar una modificación** al artículo 1.6.1.4.6. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria. (...)

6.5. Consumo facturable

Comentario

Se define que, para la liquidación, la cantidad de energía transada entre la red y el usuario bajo la figura de crédito de energía no hace parte del consumo facturado. Sin embargo, aclarar cómo debe ser la aplicación, considerando el concepto del MME sobre el particular, donde expresa que la contribución de solidaridad se debe cancelar por la energía consumida del SIN por los AGPE, es decir, sobre energía importada de la red, cualquiera sea el valor de la energía exportada y para el caso de los subsidios, el mismo concepto del MME menciona que se otorgan a la demanda de energía y no pueden exceder en ningún caso el valor de los consumos básicos de subsistencia.

Respuesta

Al respecto y con el fin de evitar interpretaciones contradictorias se propone definir la forma como se determinaría el consumo facturable para los usuarios AGPE que entregan excedentes de energía con créditos de energía, tal y como se hace para otros casos de usuarios como los descritos en la Resolución CREG 108 de 1997 como son: (Art.28) Consumo facturable a suscriptores o usuarios con medidor de prepago, (Art.31) Determinación del consumo facturable para suscriptores o usuarios con medición

D-111-2021 AUTOGENERACIÓN A PEQUEÑA ESCALA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 16

individual, (Art.32) Determinación del consumo facturable para suscriptores o usuarios que carecen de medición individual por razones de tipo técnico, de seguridad o de interés social (Art.33) Determinación del consumo facturable para suscriptores o usuarios con medición colectiva y (Art.34) Determinación del consumo facturable para usuarios residenciales localizados en zonas de asentamientos subnormales.

Luego de establecer los consumos facturables de usuarios AGPE con créditos de energía, los agentes deberán dar cumplimiento a lo establecido en las leyes, decretos y resoluciones para aplicar lo correspondiente a subsidios y contribuciones tal y como lo hacen actualmente. En este sentido se definirá la determinación del consumo facturable al usuario AGPE que entrega excedentes con créditos de energía así:

“DETERMINACIÓN DEL CONSUMO FACTURABLE AL USUARIO AGPE QUE ENTREGA EXCEDENTES CON CRÉDITOS DE ENERGÍA. De conformidad con el inciso segundo del literal a) del artículo 8º de la Ley 1715 de 2014, el consumo facturable al usuario AGPE que genera a partir de FNCER y entrega excedentes con créditos de energía, corresponde al resultante del valor neto en el periodo de facturación de la energía consumida y la entregada a la red. Este consumo sólo se presenta cuando la cantidad de energía importada de la red es mayor que la energía exportada”.

6.6. Pagos

Comentario

- Dejar claro que el usuario debe asumir los costos bancarios
- Se solicita que para transacciones primen los procedimientos establecidos por las compañías
- Hacer explícito que por defecto el usuario tenga el derecho de exigir el pago de los saldos a su favor en cualquier momento según su solicitud y no realizar en automático tales pagos.

Respuesta

Sobre el particular se aclara que los costos bancarios deberán ser pagados por cada una de las partes según los acuerdos bancarios que se tengan con las respectivas entidades.

Así mismo, los procedimientos podrán ser los establecidos por las empresas siempre y cuando garanticen al usuario el derecho a seleccionar la forma y la periodicidad del pago según lo establecido en la resolución.

También se incluirá la posibilidad de que se hagan los pagos de los dineros al usuario por parte del comercializador mensualmente

D-111-2021 AUTOGENERACIÓN A PEQUEÑA ESCALA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 17

6.7. Suspensión

Comentario

- Las causales definidas en el artículo 55 de la resolución CREG 108 de 1997 tienen como alcance solamente la suspensión de la prestación del servicio público es decir la importación de la red por parte del AGPE.
- Se puede realizar corte del servicio por el incumplimiento del acuerdo especial por parte del AGPE, ¿Se corta el servicio, aun cumpliendo todas las condiciones como usuario?

Respuesta

Teniendo en cuenta que el acuerdo especial hace parte del contrato de condiciones uniformes y del contrato de prestación de servicio, será causal de suspensión lo definido en este contrato como incumplimiento y razón para una posible suspensión, esto conforme a lo establecido en la ley 142 de 1994.

De otro lado los usuarios AGPE deben ser conscientes que al incumplir aspectos técnicos de autogeneración se producirá la suspensión del recibo tanto de los excedentes de energía como de la prestación del servicio, esto considerando que técnicamente es difícil para el comercializador separar el recibo de los excedentes de energía de la prestación del servicio público domiciliario. Es por ello que será un deber del usuario AGPE informarse previamente de esta condición y estar de acuerdo con este aspecto.

Lo anterior, en cuanto a que es difícil lograr desconectar la generación de forma independiente de la demanda de electricidad para un usuario AGPE, toda vez que entendemos que una opción es que el OR entre al interior de una vivienda para realizar la desconexión directa de la generación o que la CREG solicite en los requisitos de conexión más elementos de corte que hicieran posible tal situación, lo cual incrementaría los costos de la instalación, haciendo menos atractivo la instalación de este tipo de proyectos. Adicional, el medidor bidireccional es único, lo que quiere decir que el mismo dispositivo mide los flujos de entrada para atender la energía para demanda desde la red y este mismo mide los flujos de energía excedente hacia la red para venta de energía. Por lo tanto, el deshabilitar el sistema de medida implicaría la pérdida de medición para demanda y entrega de energía. Una opción es exigir que se tenga medida independiente, pero de nuevo requeriría de nuevas inversiones para independizar dicha situación y además, tener doble medidor, lo cual no iría en línea con lo establecido en la Ley, en la cual se menciona que se deben tener requisitos de medición simplificados.

6.8. Atención de inconformidades

Comentario

D-111-2021 AUTOGENERACIÓN A PEQUEÑA ESCALA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 18

El usuario cuando actúa como AGPE no se enmarca en la defensa de los usuarios de la Ley 142. Los artículos de la Ley 142 de 1994 desarrollan el capítulo de defensa de los "usuarios" en la sede de la empresa y se trata de peticiones o reclamaciones en el marco del contrato de servicios públicos.

Respuesta

Considerando que el AGPE mantiene su condición de usuario y que la relación parte del contrato de condiciones uniformes CCU o de prestación del servicio que se tiene con su comercializador, los usuarios AGPE tendrán derecho a presentar peticiones, quejas y/o reclamos ante la empresa de conformidad con lo dispuesto en los artículos 152 y siguientes de la Ley 142 de 1994.

6.9. Vigencia

Comentario

La vigencia de la que trata el Artículo 89 del proyecto de resolución debería corresponder a la vigencia de la nueva resolución que se expedirá, y no hacer parte de la modificación planteada a la Resolución CREG 108 de 1997 como un nuevo artículo de la misma.

Respuesta

Se acepta el comentario, y con el fin de evitar interpretaciones ambiguas en relación con la vigencia u otros temas, la resolución que se expedirá para establecer el régimen de derechos y deberes de los usuarios AGPE no será una adición a la Resolución CREG 108 de 1997, sino una resolución independiente.

6.10. Otros temas.

Comentario

Se establecen nuevas responsabilidades a los agentes comercializadores, se recomienda considerar esas nuevas responsabilidades en la metodología de remuneración de la Comercialización.

Respuesta

Este alcance no forma parte de la resolución que se consultó y deberá tenerse en cuenta en la metodología de remuneración de la actividad de comercialización de energía eléctrica.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 19

7. AJUSTES A LA PROPUESTA CONSULTADA EN LA RESOLUCIÓN CREG 019 DE 2019.

Conforme a lo anterior se realizan ajustes a la propuesta de Resolución CREG 019 de 2019 los cuales se resumen principalmente en:

- Se definen tanto derechos como deberes de los usuarios AGPE en una regulación independiente a la Resolución CREG 108 de 1997.
- Se enfoca el régimen de protección y deberes únicamente a la relación del usuario AGPE (regulado y no regulado) con el comercializador que le presta el servicio público domiciliario de energía eléctrica y a partir del cual se tiene un contrato de Prestación del servicio ya sea que esté conectado al Sistema Interconectado Nacional- SIN o a las Zonas No Interconectadas – ZNI. La venta de excedentes a comercializadores diferentes al que le presta el servicio público domiciliario de energía eléctrica serán considerados como venta de energía y sus contratos se regirán por la leyes civiles y comerciales vigentes y la protección del usuario se establece conforme al Estatuto del Consumidor.
- Se establecen claramente cuáles son los deberes de los usuarios AGPE cuando entregan o venden sus excedentes al comercializador que le presta el servicio.
- Se organizan los derechos y deberes conforme a las diferentes etapas del contrato como son la etapa previa a la entrega de excedentes, la etapa de contratación para la venta de excedentes, la ejecución del contrato y la terminación del contrato.

En los numerales siguientes se describe con detalle lo que incluye la nueva propuesta:

7.1. OBJETO

Será el objeto de la resolución establecer los mecanismos de protección y deberes de los usuarios regulados y no regulados del servicio público domiciliario de energía eléctrica del Sistema Interconectado Nacional y las Zonas No Interconectadas, que ejercen la actividad de Autogeneración a Pequeña Escala, y regular su relación con el comercializador que le presta el servicio público cuando le entrega o vende los excedentes de energía.

7.2. ETAPAS

El régimen de derechos y deberes se dividirá en cuatro etapas así:

D-111-2021 AUTOGENERACIÓN A PEQUEÑA ESCALA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 20



7.2.1. ETAPA PRECONTRACTUAL.

Corresponde a la etapa previa a la aceptación y formalización del acuerdo para la entrega de excedentes de energía, en la cual el usuario AGPE se informa de las condiciones que le ofrece el comercializador para la compra de sus excedentes de energía.

En esta etapa se establece entre otros aspectos lo siguiente:

- El comercializador deberá disponer en su página web o en otros medios, toda la información correspondiente a la entrega o venta de excedentes de energía, así como informar al usuario las disposiciones vigentes y las condiciones para suscribir los acuerdos especiales señalados en el artículo 11 de la presente resolución.
- El usuario AGPE deberá escoger, dentro de las alternativas existentes, el comercializador al cual venderá o entregará sus excedentes de energía, pudiendo ser un comercializador diferente al que le está suministrando el servicio, para lo cual deberá informar de su decisión a su prestador mediante el formato dispuesto en la página web del comercializador.
- El usuario AGPE deberá acreditar ante el comercializador el cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en la regulación vigente para la entrega o venta de excedentes de energía.
- El usuario AGPE que desee entregar o vender excedentes de energía deberá cumplir con las condiciones técnicas de conexión establecidas en las Resoluciones CREG 030 y 038 de 2018 o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 21

- El comercializador que presta el servicio a un usuario AGPE no podrá negar el recibo o la compra de excedentes de energía por razones tales como la exigencia de la adquisición de infraestructura de autogeneración con dicho comercializador.
- La relación de un comercializador que le vende o arrienda infraestructura al usuario y le cobra por este servicio o que vende excedentes a través de un usuario es independiente a la de prestación del servicio y por tanto no está sujeta a la regulación expedida por la CREG.
- Estarán dentro de los deberes de los potenciales usuarios AGPE en la etapa previa a la celebración del contrato los siguientes:
 - Informarse debidamente respecto a las condiciones establecidas por el comercializador y las disposiciones regulatorias vigentes para la entrega de excedentes de energía.
 - Leer las condiciones establecidas en el acuerdo especial.
 - Informarse de las tarifas con las cuales se remuneran los excedentes de energía
 - Informarse sobre las formas de pago por parte del comercializador en caso de que en algunos periodos queden saldos a favor del usuario.
 - Manifestar su decisión o no de entregar o vender sus excedentes de energía al comercializador que le presta el servicio a través del formato definido.
- Se aclara que el usuario AGPE que decida entregar o vender sus excedentes de energía a un comercializador diferente al que le presta el servicio, no será amparado con los mecanismos establecidos en esta resolución.

7.2.2. ETAPA DE FORMALIZACIÓN CONTRACTUAL.

Una vez aceptadas las condiciones de entrega o venta de excedentes de energía, las partes deberán suscribir el acuerdo especial según corresponda y se inicia la relación entre el usuario AGPE y el comercializador.

En esta parte se incluirá:

- Tipos de contrato para la entrega o venta de excedentes de energía de un usuario AGPE al comercializador que le presta el servicio que serán los siguientes:

USUARIO	TIPO DE CONTRATO CON EL COMERCIALIZADOR PARA LA ENTREGA O VENTA DE EXCEDENTES DE ENERGÍA
----------------	---

Usuario AGPE – Regulado	Acuerdo especial anexo al Contrato de Condiciones Uniformes, en adelante acuerdo especial anexo al CCU.
Usuario AGPE – No regulado	Acuerdo especial anexo al Contrato de Servicio Público Domiciliario, en adelante acuerdo especial anexo al Contrato.

- La relación entre el usuario AGPE cuando le entrega o vende excedentes de energía a un comercializador diferente al que le presta el servicio público domiciliario de energía eléctrica, se regirá por lo dispuesto en la regulación vigente para tal fin. En lo que respecta a los contratos o acuerdos, se regirán por la leyes civiles y comerciales vigentes y la protección del usuario conforme al Estatuto del Consumidor.

El procedimiento para la suscripción del acuerdo especial será:

- Para el Usuario Regulado: El usuario AGPE debe manifestar su decisión de entregar o vender sus excedentes de energía eléctrica al comercializador que le presta el servicio de energía eléctrica mediante el formato establecido y luego el comercializador deberá enviarle el acuerdo especial para su respectiva firma.

Este acuerdo especial anexo al CCU reflejará todas las obligaciones que el comercializador adquiere con el usuario AGPE, así como las condiciones acordadas por las partes para la entrega o venta de excedentes de energía, incluyendo las mínimas que se establezcan por regulación.

- Para el usuario No Regulado: Una vez el usuario AGPE manifieste su decisión de entregar o vender sus excedentes de energía eléctrica al comercializador que le presta el servicio de energía eléctrica, las partes deberán acordar las condiciones bajo las cuales se entregarán o venderán los excedentes de energía y suscribirán el acuerdo especial.
- El acuerdo especial anexo al CCU deberá tener como mínimo lo que se enumera a continuación:
 1. Objeto del contrato.
 2. Identificación de las partes.
 3. Condiciones que debe reunir el usuario AGPE para entregar los excedentes de energía, de acuerdo con las reglas de las Resoluciones CREG 030 y 038 de 2018 o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

4. Información del contrato de conexión suscrito con el OR, en caso de que este aplique, de acuerdo con las reglas de las Resoluciones CREG 030 y 038 de 2018 o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
 5. Ubicación geográfica claramente definida en la cual el usuario AGPE entregará la energía al comercializador.
 6. Las obligaciones, deberes y derechos tanto del usuario AGPE como del comercializador deben señalarse de forma expresa, clara y concreta.
 7. Cantidad de energía máxima que se podrá entregar a la red.
 8. Causales por las cuales el comercializador o el usuario AGPE pueden dar por terminado el contrato.
 9. Derechos de cada una de las partes en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la otra.
 10. Casos y condiciones en los cuales procede la cesión del contrato.
 11. Duración del contrato y términos de prórroga.
 12. Tipo de liquidación y facturación en los términos previstos en las Resoluciones CREG 030 y 038 de 2018 o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
 13. Forma, frecuencia, sitio y modo en que el comercializador dará a conocer la factura al usuario AGPE.
 14. Contenido mínimo de la factura, de acuerdo con la regulación vigente y lo dispuesto en las Resoluciones CREG 030 y 038 de 2018 o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
 15. Condiciones de pago (créditos de energía y/o dinero, forma de pago, plazo).
 16. Eventos en los cuales el incumplimiento del contrato da lugar a la suspensión y corte, y el procedimiento para ello, de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones 030 y 038 de 2018 o aquella que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
 17. Procedimiento para medir las cantidades de energía entregadas al comercializador.
 18. Procedimiento para medir excedentes cuando no es posible hacerlo con los equipos de medida.
 19. Definición de controversias.
 20. Mecanismos de defensa del usuario ante la empresa en los términos previstos en la Ley 142 de 1994.
 21. Garantías en caso de requerirse.
 22. Cláusula de ajuste regulatorio
 23. Otras.
- El usuario AGPE deberá diligenciar y entregar al comercializador un formato con la información que se indica a efectos de aceptar entregar o vender los excedentes de energía al comercializador que le presta el servicio y recibir oportunamente los pagos correspondientes por la entrega o venta de excedentes de energía cuando sea el caso.

1. Aceptación de la venta de excedentes de energía al comercializador.

D-111-2021 AUTOGENERACIÓN A PEQUEÑA ESCALA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 24

2. Casilla donde se indique nombre, dirección y documento de identificación del usuario AGPE.
 3. Forma de pago de los saldos a favor del usuario AGPE por la entrega de excedentes de energía que ha sido seleccionada.
 4. Casilla donde se indique cuenta bancaria a nombre del usuario AGPE donde se deben consignar los pagos correspondientes a los saldos de venta de excedentes de energía.
- El Acuerdo Especial Anexo al Contrato de servicios públicos deberá contar con lo siguiente:
 1. Objeto del contrato.
 2. Identificación de las partes.
 3. Condiciones que debe reunir el usuario AGPE para entregar los excedentes de energía, de acuerdo con las reglas de las Resoluciones CREG 030 y 038 de 2018 o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
 4. Información del contrato de conexión suscrito con el OR, en caso de que este aplique de acuerdo con las reglas de las Resoluciones CREG 030 y 038 de 2018 o aquellas que la modifiquen o sustituyan o adicionen.
 5. Ubicación geográfica claramente definida en la cual el usuario AGPE entregará la energía al comercializador.
 6. Las obligaciones, deberes y derechos tanto del usuario AGPE como del comercializador deben señalarse de forma expresa, clara y concreta.
 7. Cantidad de energía máxima que se podrá entregar a la red.
 8. Causales por las cuales el comercializador o el usuario AGPE pueden dar por terminado el contrato.
 9. Derechos de cada una de las partes en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la otra.
 10. Casos y condiciones en las cuales procede cesión del contrato.
 11. Duración del contrato y términos de prórroga.
 12. Tipo de liquidación y facturación.
 13. Forma, frecuencia, sitio y modo en que el comercializador dará a conocer la factura al usuario AGPE.
 14. Contenido mínimo de la factura.
 15. Condiciones de pago (créditos de energía y/o dinero, forma de pago, plazo).
 16. Eventos en los cuales el incumplimiento del contrato da lugar a la suspensión y corte, y el procedimiento para ello, de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones CREG 030 y 038 de 2018 o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
 17. Procedimiento para medir las cantidades de energía entregadas al comercializador.
 18. Procedimiento para medir excedentes cuando no es posible hacerlo con los equipos de medida.
 19. Plazo del contrato.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 25

20. Definición de controversias.
21. Mecanismos de defensa del usuario ante la empresa en los términos previstos en la Ley 142 de 1994.
22. Garantías en caso de requerirse.
23. Cláusula de ajuste regulatorio
24. Otras.

Cualquier modificación del acuerdo especial deberá ser acordado por el comercializador y el usuario AGPE y surtir la formalización respectiva, excepto cuando se trate de ajustes regulatorios.

- Las causales de liberación de las obligaciones del contrato son:
 - Cuando el usuario AGPE se libere de las obligaciones resultantes del contrato de prestación del servicio público domiciliario con su comercializador conforme al artículo 128 de la Ley 142 de 1994 y la Resolución CREG 108 de 1997 y aquellas que la modifiquen, aclaren o sustituyan.
 - Imposibilidad para el usuario AGPE de cumplir con las condiciones técnicas establecidas en la regulación para la entrega de excedentes.
- Si el usuario AGPE decide adquirir la infraestructura de autogeneración con el comercializador que le presta el servicio de energía eléctrica, podrá hacerlo siempre y cuando este negocio sea independiente a la entrega o venta de excedentes de energía, para lo cual podrá pactar las condiciones de adquisición y pago en el acuerdo especial como un servicio adicional o en documento aparte.
- Los incumplimientos que se definen son:
 - Por parte del usuario AGPE: El incumplimiento por parte del usuario AGPE de las condiciones técnicas establecidas en las Resoluciones CREG 030 y 038 de 2018 o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, para la entrega de excedentes de energía, dará lugar a eximir al comercializador de la obligación de comprar los excedentes de energía al usuario.
 - Por parte del comercializador: El incumplimiento por parte del comercializador de las obligaciones que tiene frente al usuario será sujeto al control y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
- Serán deberes de los usuarios AGPE en la etapa contractual los siguientes:
 - Cumplir con las obligaciones pactadas.
 - Informar cuando existan modificaciones respecto del responsable de la entrega de excedentes de energía que figura en el acuerdo especial.

- Cumplir con las condiciones técnicas establecidas en las Resoluciones CREG 030 y 038 de 2018 o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, so pena de la suspensión de servicio de energía eléctrica.
- Cuando el usuario AGPE es el propietario, poseedor o tenedor del inmueble, y enajena o entrega la posesión o la tenencia a un tercero, deberá informar al comercializador con el que tiene las obligaciones de entrega de excedentes de energía y solicitar la liberación de su responsabilidad. Para tal fin deberá presentar ante el comercializador la prueba de que el nuevo poseedor o tenedor del bien acepta expresamente asumir tales obligaciones como usuario AGPE y deberá hacer las gestiones para el cambio de información contenida en el formato definido.

7.2.3. ETAPA DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

- En esta etapa el usuario AGPE y el comercializador deben dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el acuerdo especial en relación con la entrega o venta de excedentes de energía por parte del primero y el recibo, medición, liquidación, facturación y pago de dichos excedentes, por parte del segundo.
- Para la medición de los excedentes de energía, el usuario AGPE deberá cumplir con las exigencias técnicas definidas en las Resoluciones CREG 030 y 038 de 2018 o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. El comercializador que recibe los excedentes de energía será el responsable de la medición de las cantidades de dichos excedentes entregados a la red por parte del usuario AGPE.
- El usuario AGPE deberá cumplir las condiciones técnicas exigidas en las Resoluciones CREG 030 y 038 de 2018 o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, para la correcta entrega de excedentes de energía.
- El comercializador que recibe energía de un usuario AGPE es el responsable de la liquidación de la entrega de los excedentes de energía, debiendo liquidar estos excedentes de acuerdo con lo dispuesto en las Resoluciones CREG 030 y 038 de 2018 o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
- Adicionalmente, para la liquidación de los excedentes de energía se deberán tener en cuenta los siguientes parámetros:
 - La liquidación de las cantidades de energía entregadas por el usuario AGPE estará a cargo del comercializador que le presta el servicio.
 - El comercializador que presta el servicio al usuario AGPE deberá usar el mismo periodo de facturación de prestación del servicio de energía eléctrica para facturar la entrega de excedentes de energía.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 27

- Para liquidar las cantidades de excedentes de energía del periodo de facturación del usuario, el comercializador deberá tener en cuenta las disposiciones en relación con créditos de energía de usuarios AGPE que utilizan FNCER y, en general, los precios de venta definidos en las Resoluciones CREG 030 y 038 de 2018 o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
 - Los precios de venta a los cuales se liquiden las cantidades de energía entregadas deberán tener en cuenta las disposiciones en relación con la vigencia de las tarifas según el número de días aplicables dispuestas en la Ley 142 de 1994 y en la regulación vigente.
 - En el caso de usuarios AGPE no regulados, la liquidación se hará conforme a lo convenido en el acuerdo especial anexo al Contrato de servicios públicos.
- La facturación del usuario AGPE será determinada de acuerdo con la medición de los kilovatios hora entregados a la red y los precios definidos en la regulación según las características de este. A su vez, se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - El periodo de facturación de la venta de excedentes de energía del usuario AGPE debe coincidir con el periodo de facturación del usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica y teniendo en cuenta las Resoluciones CREG 030 y 038 de 2018 y aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan y lo establecido en el artículo 22 de esta Resolución en relación con la vigencia de las tarifas según el número de días aplicables dispuestas en la Ley 142 de 1994 y en la regulación vigente.
 - El comercializador que le presta el servicio al usuario AGPE, debe incluir en la factura del servicio público domiciliario de energía del usuario los conceptos correspondientes a la venta de excedentes de energía y lo establecido en las Resoluciones CREG 030 y 038 de 2018 o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
 - En la factura se debe reflejar de forma discriminada y clara las cantidades y valores correspondientes a la prestación del servicio de energía, así como los relacionados con la venta o adquisición de excedentes de energía tales como modalidad de venta de excedentes, créditos de energía, precio de compra y venta de los excedentes, el valor a pagar por parte del usuario, el valor a pagar por parte del comercializador al usuario AGPE.
 - La factura incluirá el resultante del valor neto de la energía consumida y entregada a la red en los términos de las Resoluciones CREG 030 y 038 de 2018 o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
 - Luego de establecer el valor neto, si queda un valor en pesos a favor del usuario AGPE, el comercializador deberá adjuntar un desprendible a la factura del servicio público de energía que indique el valor adeudado por el comercializador y la fecha en la que se hará efectivo para que sea pagado al usuario AGPE.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 28

- Será responsabilidad del comercializador y del usuario AGPE informarse y tomar las acciones respectivas según las obligaciones tributarias a su cargo para efecto de la facturación que deban emitir, en el caso de que los valores de los excedentes de energía entregados por el usuario superen los montos establecidos en el Estatuto Tributario y las demás disposiciones emitidas por la DIAN.
- Las facturas de usuarios AGPE tendrán como mínimo la información requerida en la Resolución CREG 108 de 1997 en relación con la prestación del servicio y la siguiente información adicional relacionada con la entrega de excedentes de energía:
 - a. Nombre del usuario AGPE.
 - b. Dirección del domicilio del usuario AGPE.
 - c. Capacidad instalada del usuario AGPE.
 - d. Establecer si el usuario AGPE utiliza o no FNCER.
 - e. Periodo de facturación.
 - f. Cantidades y valores correspondientes con la venta de excedentes de energía de forma discriminada y clara.
 - g. Excedentes permutados en el periodo, en el caso que los excedentes sean menores o iguales a su importación.
 - h. Valor al cual son liquidados los excedentes permutados en el periodo, de acuerdo con lo establecido en la regulación.
 - i. Valor de liquidación de los excedentes que sobrepasen la importación, de acuerdo con lo establecido en la regulación.
 - j. Excedentes de energía entregados correspondiente al periodo de facturación.
 - k. Valores detallados con los que se liquidan los excedentes.
 - l. Lectura anterior.
 - m. Lectura actual.
 - n. Causa de falta de lectura, en los casos que no haya sido posible.
 - o. Fechas de pago oportuno, suspensión y/o corte.
 - p. Créditos de energía.
 - q. Saldos en dinero que han sido acumulados a favor del usuario AGPE hasta por seis (6) periodos de facturación.
 - r. Forma de pago seleccionada por el usuario AGPE para el pago de sus excedentes de energía por parte del comercializador.
 - s. Fecha máxima en la cual se hará el pago al usuario AGPE por parte del comercializador.
 - t. Valor de la factura.
 - u. Valor del subsidio.
 - v. Cuantía de la contribución de solidaridad.
 - w. Otros cobros.

- El consumo facturable al usuario AGPE que entrega excedentes con créditos de energía, conforme a lo establecido en el inciso segundo del literal a) del artículo 8° corresponde al resultante del valor neto en el periodo de facturación de la energía consumida y la entregada a la red. Este consumo sólo se presenta cuando la cantidad de energía importada de la red es mayor que la energía exportada.
- El usuario AGPE conocerá los conceptos por entrega o venta de excedentes de energía a través de la factura de servicios públicos de energía que le entrega el comercializador, conforme a los plazos establecidos en el CCU o contrato de servicios públicos, según sea el caso.

Para los usuarios AGPE obligados a facturar conforme al Estatuto Tributario, en el acuerdo especial se pactará la forma, tiempo, sitio y modo en que el usuario AGPE entregará la factura al comercializador.

No podrán cobrarse servicios no prestados, tarifas ni conceptos diferentes a los previstos en el acuerdo especial.

- Los pagos que deben hacerse por la entrega de energía a la red por parte de un usuario AGPE o por un comercializador se harán conforme a lo siguiente:

A. Saldo a favor del comercializador

Luego de establecerse el valor neto, cuando queden saldos en dinero a favor del comercializador, el usuario AGPE cancelará los valores descritos en la factura del servicio público de energía.

B. Saldo a favor del usuario AGPE

En el caso de que haya saldos en dinero a favor del usuario AGPE, los cuales se deben ver reflejados en el desprendible de la factura emitida por el comercializador, el usuario AGPE podrá optar para el pago por parte del comercializador conforme lo siguiente:

- Utilizar el saldo en dinero a su favor para el pago de los consumos de energía eléctrica de facturas de periodos siguientes. Estos saldos en dinero podrán ser acumulables hasta seis (6) periodos de facturación, haciendo cortes de saldos en los meses de junio y diciembre.
- Que le sean pagados en el mes siguiente a la facturación de la energía.
- Que le sea pagado en dos fechas del año, junio y diciembre, el valor correspondiente al saldo acumulado de hasta seis (6) periodos de facturación anteriores para el caso de facturación mensual y tres (3) periodos para el caso de facturación bimestral.

El plazo máximo y la forma de pago será pactada por las partes en el acuerdo especial. No obstante, el pago se hará efectivo dentro de los cinco (5) primeros días del mes en que se debe hacer el pago, según la opción escogida.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 30

La acumulación de los valores de las facturas no genera el reconocimiento de intereses a favor del usuario AGPE por parte del comercializador.

- Suspensión y corte: El incumplimiento de las cláusulas establecidas en el acuerdo especial por parte del usuario AGPE dará lugar a que se suspenda la recepción por parte del comercializador de los excedentes de energía del usuario AGPE, así como la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, conforme a lo previsto en las Resoluciones CREG 030 y 038 de 2018 o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

El incumplimiento reiterado de las condiciones técnicas (tres (3) veces en seis (6) meses) para la entrega de excedentes, dará lugar al corte del servicio de recibo y compra de excedentes de energía y por consiguiente a la terminación del acuerdo especial para la entrega de excedentes de energía sin perjuicio de que el usuario siga recibiendo el servicio público domiciliario de energía eléctrica.

- Las reclamaciones por parte de los usuarios AGPE a los comercializadores que reciben sus excedentes de energía se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 y siguientes de la Ley 142 de 1994.
- Serán deberes de los usuarios AGPE durante la ejecución del contrato los siguientes:
 - Mantenerse actualizado respecto de los precios a los cuales le serán liquidados sus excedentes de energía.
 - Permitir al comercializador la lectura de sus equipos de medida.
 - Mantener las condiciones de la conexión y el medidor conforme a los parámetros técnicos establecidos en la regulación y en el acuerdo especial.
 - Informar al comercializador cualquier cambio de las condiciones de entrega de sus excedentes de energía.

7.2.4. ETAPA FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

- Serán causales de terminación de las obligaciones del contrato de compra de excedentes las siguientes:
 - El corte del servicio de recibo y compra de excedentes de energía conforme lo previsto en el artículo 28 de la presente resolución.
 - El cambio de comercializador por parte del usuario AGPE para la entrega de excedentes.
 - Mutuo acuerdo.
 - Las demás que se pacten en el acuerdo especial.

- El usuario AGPE tiene el derecho de escoger y cambiar el comercializador, dentro de las alternativas existentes, al cual le venderá sus excedentes de energía. Para el cambio, podrá solicitar la terminación de las obligaciones del acuerdo especial según corresponda, en cualquier momento, presentando una solicitud en la que se manifieste su intención a través de los mecanismos dispuestos en las resoluciones CREG 156 de 2011, 157 de 2011, 030 y 038 de 2018 o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Esta solicitud se debe hacer con una anticipación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha de vencimiento del período de facturación. En el evento en que la solicitud de terminación se presente con una anticipación menor, la interrupción se efectuará en el período siguiente, generando el cobro correspondiente por el servicio.

El comercializador no puede oponerse o solicitarle al usuario AGPE una justificación para su decisión, ni exigirle documentos o requisitos innecesarios para aceptar el cambio, salvo el tiempo de anticipación mínima establecido en el presente artículo.

En este evento, el usuario AGPE deberá inmediatamente informar y reportar al comercializador a través del sistema de trámite en línea de que trata la resolución 030 de 2018 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, que suscribió un nuevo contrato para la entrega de excedentes de energía.

- El comercializador deberá expedir paz y salvo a la terminación del acuerdo de entrega o venta de excedentes con el propósito de evitar reclamaciones posteriores por parte del usuario AGPE.
- Será deber de los usuarios AGPE en la etapa de terminación del contrato informar al OR sobre la terminación del contrato de entrega de venta de excedentes con el comercializador.

8. IMPACTOS

Conforme al Documento CREG 012 de 2019, que soportó la Resolución de consulta 019 de 2019, para hacer el análisis de los impactos, se realizó una comparación entre las dos alternativas propuestas a través de un análisis multicriterio. Este se desarrolló considerando que no se cuenta con información para cuantificar los beneficios y costos de cada una de las dos opciones previstas.

Para el análisis se identificó unos posibles impactos de las alternativas y se les da un peso teniendo en cuenta los objetivos que se quieren conseguir. Posteriormente, se procede a dar una calificación entre -3 y 3 para cada impacto en cada una de las

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 32

alternativas y se establece un valor ponderado entre el peso y la calificación. Finalmente se suma y de acuerdo con el mayor puntaje se determina la más beneficiosa.

Los posibles impactos a valorar son:

1. Efectos sobre el abuso de la posición dominante: La falta de claridad en la normatividad puede permitir el abuso por parte de las empresas frente a sus usuarios AGPE, a través de exigencias adicionales a las requeridas o trabas para comprar los excedentes de energía, lo cual restringiría la posibilidad de que los usuarios recibieran los beneficios de las medidas definidas en la Ley 1715 de 2014 y en la Resolución CREG 030 de 2018.
2. Efecto sobre la confianza entre comercializador y usuario AGPE: La regulación de protección de derechos puede generar seguridad a los usuarios de que van a recibir un trato de forma equitativa y la obtención de sus beneficios con cualquier comercializador que decidan venderle sus excedentes.
3. Efecto de los costos contractuales. La posibilidad de varios tipos de contratos, así como la suscripción de contratos individuales entre empresa y usuario puede generar costos altos para el comercializador. La adición a un contrato ya firmado y de condiciones uniformes disminuye estos costos.
4. Efecto de los costos de vigilancia y control. Los costos para el ente de vigilancia y control pueden incrementarse si no se tiene la claridad de los aspectos a los cuales se les deba hacer monitoreo y además puede encontrarse con infinitas posibilidades de reclamos por parte del usuario. Por eso el establecimiento de derechos para los usuarios como la definición de responsabilidades para el comercializador disminuye estos costos. Adicionalmente dado que se debe vigilar al mismo prestador al cual ya se le está vigilando y controlando, los costos adicionales para el ente de vigilancia pueden ser mínimos.
5. Claridad de responsabilidades. Cuando el comercializador sabe cuáles son sus responsabilidades frente al usuario toma todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a estas y sabe hasta donde son sus límites.

En el cuadro a continuación se muestran los puntajes:

Tabla 2. Análisis de Impactos

IMPACTO	PESO	ALTERNATIVA 1 NO HACER NADA	ALTERNATIVA 2 ESTABLECER CRITERIOS DE PROTECCION DE LOS USUARIOS
---------	------	--------------------------------	--

D-111-2021 AUTOGENERACIÓN A PEQUEÑA ESCALA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 33

1. Efectos sobre el abuso de posición dominante	0.25	-1	-0.25	1	0.25
2. Confianza entre comercializador y usuario AGPE	0.25	-1	-0.25	3	0.75
3. Costos contractuales	0.10	-1	-0.10	1	0.10
4. Costos de vigilancia y control	0.15	-1	-0.15	2	0.30
5. Claridad de responsabilidades	0.25	-2	-0.50	2	0.50
CALIFICACION TOTAL	1.00		-1.25		1.90

De lo anterior se observa que la opción de establecer criterios de protección a los usuarios resulta con un mayor puntaje, lo cual indica sus beneficios frente a la de no hacer nada.

9. CONSULTA PÚBLICA

Los fundamentos de estas disposiciones fueron consultadas a los interesados mediante la Resolución CREG 019 de 2019 de la cual se recibieron comentarios que son atendidos en este documento.

10. CONCLUSIONES

Es indispensable para el usuario AGPE definir disposiciones mínimas para proteger sus derechos cuando entrega sus excedentes de energía al comercializador que le presta el servicio. Así mismo, es indispensable que el conozca cuáles son sus deberes al ejercer la condición de usuario y entregar sus excedentes a la red.

11. CUESTIONARIO DE LA SIC - EVALUACIÓN DE LA INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS CON FINES REGULATORIOS

En desarrollo de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expidió el Decreto 2897 de fecha 5 de agosto de 2010, en el que determinó las autoridades que deben informar a la Superintendencia de Industria y Comercio sobre los proyectos de acto administrativo que se proponen expedir con fines de regulación, así como las reglas aplicables para la rendición por parte de esa Superintendencia del concepto previo a que hace referencia el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009. En desarrollo de lo establecido por el artículo 5 del Decreto 2897 de 2010, la Superintendencia de Industria y Comercio adoptó mediante Resolución 44649 de 2010 el cuestionario para la evaluación de la incidencia sobre la libre competencia de los proyectos de actos administrativos expedidos con fines regulatorios a que hace referencia el citado artículo del Decreto 2897 de 2010.

La CREG efectuó el análisis correspondiente, encontrando que no se hace necesaria su remisión a la Superintendencia de Industria y Comercio para los fines antes anotados.

A continuación, se presenta el análisis efectuado por la CREG, con base en el cuestionario adoptado por la SIC:

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SIC

CUESTIONARIO EVALUACIÓN DE LA INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS CON FINES REGULATORIOS

OBJETO PROYECTO DE REGULACIÓN: Establecer los mecanismos de protección y deberes de los usuarios regulados y no regulados del servicio público domiciliario de energía eléctrica del Sistema Interconectado Nacional y las Zonas No Interconectadas, que ejercen la actividad de Autogeneración a Pequeña Escala, y regular su relación con el comercializador que le presta el servicio público cuando le entrega o vende los excedentes de energía.

No. DE RESOLUCIÓN O ACTO: Resolución CREG 135 de 2021

COMISIÓN O ENTIDAD QUE REMITE: Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG

RADICACIÓN:

Bogotá, D.C. _____

No.	Preguntas afectación a la competencia	Si	No	Explicación	Observaciones
1.	¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:		X	El acto administrativo es aplicable a todos los usuarios del país del servicio público domiciliario de energía eléctrica que entregan excedentes de energía al comercializador que les presta el servicio.	
1.1	Otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes.		X		
1.2	Establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta.		X		

D-111-2021 AUTOGENERACIÓN A PEQUEÑA ESCALA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 35

1.3	Limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio.		X		
1.4	Eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas.		X		
1.5	Crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión.		X		
1.6	Incrementa de manera significativa los costos:		X		
1.6.1	Para nueva empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados, o		X		
1.6.2	Para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados.		X		
2ª.	¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:		X		
2.1	Controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción.		X		
2.2	Limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos		X		
2.3	Limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos.		X		
2.4	Exige características de calidad de los productos, en particular si resultan más ventajosas para algunas empresas que para otras.		X		
2.5	Otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes.		X		
2.6	Otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras.		X		
2.7	Limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su forma de organización industrial.		X		
2.8	Limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes pero bajo nuevas formas-		X		
3ª.	¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:		X		
3.1	Genera un régimen de autorregulación o corregulación.		X		

D-111-2021 AUTOGENERACIÓN A PEQUEÑA ESCALA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 36

3.2.	Exige o fomenta el intercambio de información entre competidores o la publicación de información sobre producción, precios, ventas o costos de las empresas.		X		
3.3.	Reduce la movilidad de los clientes o consumidores entre competidores mediante el incremento de los costos asociados con el cambio de proveedor o comprador.		X		
3.4	Carece de claridad suficiente para las empresas entrantes sobre las condiciones para entrar u operar.		X		
3.5	Exime una actividad económica o a unas empresas estar sometidas a la ley de competencia.		X		
4.0	CONCLUSIÓN FINAL		x	El acto administrativo salvaguarda los derechos de los usuarios AGPE y establece las relaciones de estos con las empresas que reciben los excedentes de energía.	

ANEXOS

CUADRO DE COMENTARIOS DE LOS AGENTES A LA RES.CREG 019 DE 2019 PROYECTO DE RESOLUCION

D-111-2021 AUTOGENERACIÓN A PEQUEÑA ESCALA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 38

ANEXO - COMENTARIOS DE LOS AGENTES

#	EMPRESA	COMENTARIO	ARTÍCULO	RESPUESTA
1	ISAGEN	Nuestras observaciones a esta propuesta están asociadas al ámbito de aplicación de esta norma. En el proyecto de Resolución, Artículo 72 - Tipos de Contrato, se listaron relaciones contractuales circunscritas únicamente al Mercado Regulado, pero no se desarrolla el caso en que el Usuario AGPE sea un Gran Consumidor, el cual no está regido por Contratos de Condiciones Uniformes. Con base en lo anterior, solicitamos a la CREG adicionar a los tipos de contratos definidos en el Artículo 72 de la Resolución en consulta, los contratos no regulados que se celebran entre Usuarios AGPE y comercializadores no integrados al OR. También sería necesario desarrollar el detalle del procedimiento (Suscripción de contratos, Liquidación, Facturación) que aplicaría para este tipo de relación usuario AGPE No Regulado - Comercializador.	ARTICULO 72	Se acoge el comentario y se detalla el tipo de contrato que se debe suscribir entre el Usuario no regulado que realiza autogeneración con el comercializador que le presta el servicio el cual debe ser un acuerdo especial al contrato de prestación del servicio. Esto teniendo en cuenta que los contratos de los usuarios regulados no son de condiciones uniformes.
2	XM	El Artículo 87 del proyecto de resolución establece algunas consideraciones que se deben tener en cuenta para la realización de un cambio de comercializador de un Autogenerador a Pequeña Escala -AGPE- que vende excedentes de energía, al respecto, solicitamos que en la resolución definitiva se indique que dicho procedimiento para el caso de las fronteras comerciales con reporte al Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales - ASIC-, se realice teniendo en cuenta los plazos y procedimientos establecidos en la Resolución CREG 157 de 2011 y aquellas que adicionen, modifiquen o sustituyan.	ARTICULO 87	Se indicará en la resolución que se debe dar cumplimiento de lo dispuesto en la regulación incluyendo las normas indicadas

#	EMPRESA	COMENTARIO	ARTÍCULO	RESPUESTA
3	XM	Entendemos que la vigencia de la que trata el Artículo 89 del proyecto de resolución debería corresponder a la vigencia de la nueva resolución que se expedirá, y no hacer parte de la modificación planteada a la Resolución CREG 108 de 1997 como un nuevo artículo de la misma, en ese sentido, solicitamos a la Comisión que en la resolución definitiva quede expresa la vigencia de la nueva normatividad	ARTICULO 89	Se acepta el comentario, y la resolución que se expida para establecer el régimen de protección y deberes de los usuarios AGPE, no será una adición a la Resolución CREG 108 de 1997, de tal manera que quede clara su vigencia.
4	ANDESCO	De manera complementaria, vemos fundamental que, así como a través de esta propuesta regulatoria se establecen derechos para dicho actor como usuario del servicio de energía, también se regule la relación que el mismo tendrá con el comercializador cuando ejerza el rol de vendedor de excedentes a la red. Entendiendo que se trata de una relación comercial conexas a la que un prestador tiene con un usuario convencional, sugerimos analizar la definición de los deberes y responsabilidades de las partes a través de los mecanismos establecidos como, por ejemplo, el reglamento de comercialización.	REGLAMENTO DE COMERCIALIZACIÓN	La resolución incluirá disposiciones sobre los deberes de los usuarios para las etapas precontractual, contractual, ejecución y terminación del contrato y entre ellos, está el cumplimiento de la regulación vigente y aplicable.
5	ANDESCO	La propuesta regulatoria indica, en el literal 2 4 sobre Acuerdo Especial Uniforme anexo al contrato de condiciones uniformes (CCU) y en el literal 23 sobre el contrato de Servicios Públicos, la necesidad de incluir el trámite que se dará a los recursos que presente el usuario AGPE y cómo deberá ser resuelto por parte del comercializador. Al respecto, consideramos necesario revisar desde el punto de vista jurídico la aplicación de este asunto, y las implicaciones de que esto haga parte del anexo al Contrato de Condiciones Uniformes. Al establecer que el Acuerdo Especial Uniforme para la Compra de Excedentes de Energía es un anexo del CCU, se entendería que las disposiciones contenidas en la Ley 142 de 1994 relativas al contrato de servicios públicos (PQRs y competencia de la SSPPD en cuanto a su vigilancia, entre otros aspectos serían aplicables también a este Acuerdo Especial. Por lo anterior, y teniendo en cuenta la diferencia en estas relaciones, se	ARTICULO 72	Considerando que el usuario que ejerce la autogeneración mantiene la condición de usuario, se considera procedente que el contrato sea un acuerdo especial anexo al Contrato de condiciones uniformes o al contrato de prestación del servicio tal y como lo dispone el artículo 128 de la ley 142 de 1994 y por lo tanto sea sujeto a lo allí dispuesto para la protección de sus derechos.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 40

#	EMPRESA	COMENTARIO	ARTÍCULO	RESPUESTA
		sugiere que el Acuerdo Especial para la Compra de Excedentes sea un instrumento contractual diferente al de condiciones uniformes utilizado para la prestación del servicio público domiciliario de energía.		
6	ANDESCO	Por otro lado, en el artículo 72 se establecen las obligaciones para los comercializadores que le prestan el servicio a los AGPE. Allí se indica que, en un término de tres (3) días hábiles el AGPE debe informar al prestador sobre su decisión de escoger un comercializador diferente para efectuar la venta de excedentes: sin embargo, no se señala a partir de qué momento se contabiliza este término, por lo que es necesario dar claridad a este proceso.	ARTICULO 71	La Resolución se centrará en la relación del usuario AGPE con el comercializador que presta el servicio, este último adquiere la obligación automática de comprar los excedentes del usuario, a menos de que este indique lo contrario. Sobre este aspecto se da claridad en el texto de la resolución. La venta de excedentes a comercializadores diferentes serán considerados como venta de energía y sus contratos se regirán por la leyes civiles y comerciales vigentes y la protección del usuario se establece conforme al Estatuto del Consumidor.
7	ANDESCO	En cuanto a la facturación de usuarios AGPE, sugerimos aclarar el literal b) del numeral 2 del artículo 76, que indica que el comercializador deberá emitir factura a favor del usuario: siendo lo contrario con lo dispuesto en el literal f) del numeral 2 del artículo 75, en donde se define que el comercializador deberá entregar mensualmente al usuario AGPE la información allí descrita, para que este pueda pasar la respectiva cuenta de cobro o factura según corresponda. Asimismo, sugerimos revisar estos planteamientos a la luz de lo establecido artículos 615 y 617 del Estatuto Tributario, conforme a los cuales el responsable de facturar es el vendedor o prestador del servicio.	ARTICULO 75	Se han revisado a la luz de lo previsto en el Estatuto Tributario y normatividad de la DIAN y se ha establecido en la resolución que cuando los usuarios no tengan la obligación de facturar, sea el comercializador quien presente a través de la factura del servicio el concepto por los excedentes de energía de tal manera que en caso que el comercializador tenga saldos pendientes en dinero a favor del usuario AGPE se los pague, toda esta información debe indicarse en un desprendible. Ahora bien, siempre será responsabilidad de las partes cumplir con la legislación tributaria y lo

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 41

#	EMPRESA	COMENTARIO	ARTÍCULO	RESPUESTA
				relacionado con las obligaciones de la facturación pues no es competencia de la CREG pronunciarse sobre esta materia.
8	ANDESCO	De otra parte, la resolución CREG 030 de 2018 establece el reconocimiento de excedentes de AGPE que utiliza FNCER a través de créditos de energía, bien sea por el comercializador integrado con el Operador de Red o el comercializador que le presta el servicio, sin embargo, vemos importante aclarar esto en el marco de la resolución dado que el documento soporte se presentan algunas ambigüedades al respecto.	RESOLUCION 030	Estos aspectos serán revisados en la propuesta de modificación de la Resolución CREG 030 de 2018 que se adelanta paralelamente por la Comisión.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 42

#	EMPRESA	COMENTARIO	ARTÍCULO	RESPUESTA
9	ASOCODIS	<p>compartiendo el objetivo general de la propuesta regulatoria señalado en el Documento CREG 012/19, en el sentido de “establecer los criterios mínimos que protejan los derechos de los usuarios autogeneradores a pequeña escala AGPE cuando venden sus excedentes de energía a una empresa de comercialización de energía eléctrica”, consideramos que el Documento Soporte de la resolución definitiva debe complementar los análisis en cuanto a que la figura del denominado “Usuario Autogenerador” sea acorde al contexto normativo de las disposiciones vigentes en materia de servicios públicos, en lo relacionado con la definición de usuario (Ley 142/94),y frente a las definiciones de la Ley 1715/14, de tal forma que las empresas prestadoras del servicio de energía eléctrica, incluyendo a los distribuidores y comercializadores, tengan el soporte legal que les permita dar cumplimiento a los lineamientos que se derivan de la propuesta regulatoria, en especial, respecto al usuario que produce energía en calidad de “Autogenerador”, pues la propuesta regulatoria combina en un mismo grupo normativo, tanto el enfoque de la prestación del servicio público entre la empresa y el usuario, con la relación entre auto generador – comercializador.</p> <p>En general, consideramos que con la inclusión de la figura del “Usuario Autogenerador” en la regulación económica, la propuesta de resolución deberá abordar la articulación normativa de las relaciones que se derivan en la venta de excedentes por parte de “usuarios autogeneradores” con respecto al Operador de Red, al comercializador y el usuario, en aspectos relacionados con los contratos de conexión y respaldo, las obligaciones asedadas y su relación con la entrega de energía, las reclamaciones por Inconformidad, y las actividades de suspensión y corte, entre otros.</p>	ARTICULO 1	<p>Se acepta el comentario para evitar confusiones respecto a las relaciones que se derivan de la prestación del servicio y de la actividad de autogeneración. En ese sentido se elimina la definición de usuario autogenerador y se cambia por el concepto de usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica que ejerce la función de autogeneración a pequeña escala.</p> <p>De igual manera vale la pena mencionar que esta resolución se limitará al régimen de protección y deberes cuando la relación del usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica que ejerce la actividad de autogeneración a pequeña escala y que le vende o entrega sus excedentes al comercializador que le presta el servicio, sea este el integrado o no con el operador de red. Las demás disposiciones en relación con la conexión y el operador de red están regladas en la Resolución CREG 030 de 2018, o aquellas que la modifiquen, aclaren o sustituyan.</p>

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 43

#	EMPRESA	COMENTARIO	ARTÍCULO	RESPUESTA
10	ASOCODIS	1 Artículo 68 del proyecto: En este artículo se enumeran las relaciones derivadas de la entrega de excedentes de energía por parte de los AGPE; sin embargo, se omite relacionarlas constituidas entre un Usuario AGPE y los generadores de energía, como está expresamente dispuesto en el artículo 10 de la Resolución CREG 030 de 2018, así como, en el mismo sentido, se omite en los artículos 69 y 70 referir los contratos que el AGPE celebrará con los generadores para la entrega de excedentes de energía	ARTICULO 68	Se está dando una Interpretación indebida de la norma, esta resolución reglamenta únicamente la relación del usuario autogenerador con el comercializador que le presta el servicio cuando le entrega o vende los excedentes de energía, no la relación cuando un usuario le vende a un generador.
11	ASOCODIS	2 Inciso 1 del artículo 71 del proyecto: Consideramos que debe aclararse el concepto de “automática” con que se califica a la adquisición de la obligación de comprar energía al AGPE porque, además de que tal compra puede realizarse por varios tipos de agentes^, tanto el Comercializador Integrado al Operador de Red OR y Comercializador que presta el servicio al AGPE están obligados a comprar con lo cual, pareciera que tal adquisición de obligaciones no es automática sino sometida a la condición de que el AGPE así lo decida En este mismo inciso se establece un término de tres (3) días para que el AGPE Informe al prestador del servicio sobre su decisión de escoger un comercializador diferente para la venta de excedentes; sin embargo, no se señala a partir de qué momento se contabiliza dicho término	ARTICULO 71	La Resolución se enfoca en la relación del usuario AGPE con el comercializador que presta el servicio, este último adquiere la obligación automática de comprar los excedentes del usuario, a menos de que este indique lo contrario. Sobre este aspecto se da claridad en el texto de la resolución.
12	ASOCODIS	3 inciso 2 del artículo 71 del proyecto: A partir de la circunstancia de que la falla en la prestación del servicio, en los términos del artículo 136 de la Ley 142 de 1994, opera, como su nombre lo indica, respecto de la operación continua del servicio, consideramos se deben clarificar las condiciones en que se aplica al OR, cuando quien está ejerciendo una de las actividades complementarias de la prestación del servicio es el usuario autogenerador.	ARTICULO 71	Se acoge el comentario y se retira el texto referente a la falla de prestación del servicio

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 44

#	EMPRESA	COMENTARIO	ARTÍCULO	RESPUESTA
13	ASOCODIS	4 literal A del artículo 73 del proyecto: Se establece una obligación para el OR. de informar al comercializador que le presta el servicio al usuario sobre la firma del contrato de conexión con el AGPE, en caso de que sea un comercializador distinto al integrado el Operador de Red sugerimos que se precisen por parte de la CREG, los plazos para esta obligación	ARTICULO 73	Se elimina de esta resolución dicha obligación, se deberá acatar lo dispuesto en las otras regulaciones
14	ASOCODIS	5 Literal A del artículo 74 del proyecto: Si bien consideramos adecuado que se estandaricen las condiciones contractuales de los usuarios que autogeneran energía eléctrica, en el marco de asegurar sus derechos frente al prestador del servicio, vemos que se podría evaluar si se requiere establecer un contrato independiente, en la medida en que, como anexo, tal como está propuesto, no es clara su articulación con el Contrato de Condiciones Uniformes, en aspectos relativos a las causales de terminación del contrato, casos y condiciones en las cuales procede la cesión del contrato, duración del contrato y términos de prórroga, entre otros De otra parte, el numeral 24 de este artículo invita a que se defina el trámite que se dará a los recursos que presente el usuario AGPE y cómo se resolverán por parte de comercializador, sin embargo, sería importante que la CREG clarificara los fundamentos para que en un acto contractual se defina el trámite de recursos contra los actos administrativos expedidos por el prestador del servicio y originados en la actividad de autogeneración del usuario, así como los fundamentos para conferirles la calidad de actos administrativos Por lo anterior, resulta entonces de total relevancia en este punto, complementar los análisis de la CREG respecto a la viabilidad de regular a través de un anexo al Contrato de Condiciones Uniformes, las relaciones contractuales con el usuario AGPE.	ARTICULO 74	No se acepta el comentario y el acuerdo especial suscrito entre el usuario que ejerce la actividad de autogeneración y el comercializador que le presta el servicio será anexo al contrato de condiciones uniformes CCU o al contrato de prestación del servicio. En este sentido todo lo dispuesto en los artículos 152 y siguientes de la ley 142 de 1994 le serán aplicables.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 45

#	EMPRESA	COMENTARIO	ARTÍCULO	RESPUESTA
15	ASOCODIS	6 Numeral 3 del literal B del artículo 74 del proyecto: En esta disposición, consideramos, debe aclararse la identificación que se hace del AGPE con el usuario del servicio público domiciliario de energía. Mientras que, para las relaciones contractuales derivadas de las ventas de excedentes de energía se requiere de la identificación plena del usuario AGPE, con el propósito de que se le consignen los pagos correspondientes a los saldos de venta de excedentes de energía, entre otros, el usuario del servicio público domiciliario, es, conforme al numeral 14.33, la persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario del inmueble en donde este se presta, o como receptor directo del servicios por lo cual, es necesario que se aclare, en este numeral, a qué usuario se refiere y, en general, que se precise en el proyecto, cómo se resuelve la falta de identidad entre los usuarios vinculados por el contrato de condiciones uniformes y el usuario AGPE (vinculado por su anexo y beneficiario de los pagos por excedentes de energía) en múltiples aspectos, como los ya advertidos y relativos a la cesión del contrato, su terminación y por supuesto, el usuario o usuarios beneficiarios de los pagos, entre otrosí de tal modo que se facilite el entendimiento del esquema para el desarrollo de las transacciones	ARTICULO 74	El acuerdo especial anexo al contrato de condiciones uniformes adquiere identidad en tanto debe ser suscrito por las partes
16	ASOCODIS	7 Literal e del numeral 2 del artículo 75 del proyecto: Consideramos debe aclararse que la definición acerca de si el AGPE debe expedir una cuenta de cobro o una factura al comercializador diferente al que le presta el servicio de energía y al cual le entrega sus excedentes de energía, no corresponde a lo pactado sino a lo definido por la legislación tributaria o por la CREG, pero, en todo caso, creemos que no es un asunto liberado a la voluntad contractual	ARTICULO 75	Se ha revisado a la luz de lo previsto en el Estatuto Tributario y normatividad de la DIAN y se ha dejado en la resolución que cuando los usuarios no tengan la obligación de facturar, será el comercializador quien presente a través de la factura del servicio, el concepto por los excedentes de energía de tal manera que en caso que el comercializador tenga saldos pendientes en dinero a favor del usuario AGPE se los pague, toda esta información debe indicarse en un desprendible. Ahora bien, siempre será

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 46

#	EMPRESA	COMENTARIO	ARTÍCULO	RESPUESTA
				responsabilidad de las partes cumplir con la legislación tributaria y lo relacionado con las obligaciones de facturación pues no es competencia de la CREG pronunciarse sobre esta materia.
17	ASOCODIS	8 Literales b) de los numerales 1 y 2 del artículo 76 del proyecto: Consideramos, debe sustentarse más ampliamente la propuesta de que el comercializador facture las compras de excedentes de energía, que en este caso sería al "Usuario Autogenerador", frente a lo dispuesto por los artículos 615 y 617 del Estatuto Tributario, según los cuales, el llamado a facturar es el vendedor o prestador del servicio En el mismo sentido, el numeral 149 y el artículo 147 de la Ley 142 de 1994, disponen que la factura de servicios públicos se expide por causa de los consumos del usuario y servicios y bienes que se le prestan a este y no al revés De otra parte, el literal b) del numeral 2 del artículo 76 entra en contradicción con lo dispuesto en el literal f) del numeral 2 del artículo 75 pues, mientras en aquel la facturación está a cargo del comercializador, en este, a Cargo del AGPE	ARTICULO 76	A través de la factura del servicio, se incluirá lo correspondiente a la entrega de excedentes de energía. Cada una de las partes es responsable de cumplir con la legislación vigente sobre facturación cuando sea obligado a hacerlo.
18	ASOCODIS	9 artículo 79 del provento: De acuerdo con la ley 142 de 1994. la factura que presta mérito ejecutivo es la expedida por el prestador de servicios públicos domiciliarios respecto de los bienes y servicios que él provee y no respecto de los que le son provistos, los cuales debe ser facturados por quienes los proveen	ARTICULO 79	Se elimina este aparte de la resolución

#	EMPRESA	COMENTARIO	ARTÍCULO	RESPUESTA
19	ASOCODIS	10 artículo 82 del proyecto: Las desviaciones significativas reculadas por los artículos 67,66,69 y40 de la Resolución CREC108 de 1997, se refieren a los consumos del usuario y no a las entregas de excedentes de energía Al respecto, sugerimos que se precise la base para el cálculo de las desviaciones: si es respecto al consumo o respecto a la importación total, antes de excluir la permuta con exportaciones	ARTICULO 82	Dado que las cantidades de excedentes pueden variar sustancialmente entre periodos se acepta el comentario y se retiran de la resolución las desviaciones significativas referentes a la entrega de excedentes de energía
20	ASOCODIS	11 Créditos de energía: Es necesario precisar si el crédito de energía solo se puede realizar con el comercializador integrado con el OR o también se puede realizar con el comercializador que lo atiende como usuario (regulado o no regulado) o con el comercializador diferente al que le presta el servicio Adicionalmente, en el caso de un usuario atendido por un comercializador entrante (donde existe una frontera comercial con reporte al ASIC), es necesario establecer cómo se descuenta la energía de los créditos de la demanda del comercializador	RESOLUCION 030	Estos aspectos serán revisados en la propuesta de modificación de la Resolución CREG 030 de 2018 que se adelanta.
21	ASOCODIS	12. Literal d) del numeral 2 del artículo 76 del provecto: No se entiende por qué esta obligación tributaria del usuario AGPE que entrega excedentes de energía a un comercializador diferente al que le presta el servicio y consistente en expedir facturas, conforme a la Legislación Tributaria, no es equivalente para el usuario AGPE que entrega excedentes al comercializador que le presta el servicio, si, respecto de las obligaciones tributarias, su situación es análoga	ARTICULO 76	Se acoge el comentario y se especifica que la relación del AGPE con otro comercializador diferente al que le presta el servicio se registrará por otro tipo de contrato en el cual las partes acordarían, entre otras cosas, la obligación de la facturación de los excedentes de energía.
22	ASOCODIS	13. Numeral 1.2 del artículo 83 del proyecto: No se entiende por qué en este caso el pago del saldo a favor del AGPE debe acumularse por seis (6) meses, sin reconocimiento de costos financieros para el AGPE, y, en cambio, en el caso 2, el pago debe ser mensual. Esto podría configurar una situación en la cual el AGPE elija al comercializador diferente al que le presta el servicio.	ARTICULO 83	Como se señaló, la resolución de derechos y deberes de usuarios AGPE se enfocará únicamente en la relación del AGPE con el comercializador que le presta el servicio público domiciliario de energía eléctrica. En este sentido se retira de la misma lo descrito para los casos en donde el usuario entrega sus excedentes a comercializadores diferentes. Así mismo, se incluye la posibilidad de que se hagan los

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 48

#	EMPRESA	COMENTARIO	ARTÍCULO	RESPUESTA
				pagos de los dineros al usuario por parte del comercializador mensualmente
23	ASOCODIS	14. Artículo 87. Cambio de comercializador para la entrega de los excedentes de energía: Se sugiere precisar, en el evento de que la solicitud de terminación se presente con anticipación inferior a 15 días hábiles, la expresión “generando el cobro correspondiente por el servicio” pues en el caso de la venta de excedentes del AGPE, se estaría asumiendo que siempre debe existir un cobro por adquirir estos excedentes.	ARTICULO 87	La regulación está estableciendo el plazo con el cual se debe solicitar el cambio de comercializador, ahora bien, el no cumplimiento de esos plazos debe ser previsto en el acuerdo especial

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 49

#	EMPRESA	COMENTARIO	ARTÍCULO	RESPUESTA
24	CELSIA	<p>Respecto a la aplicación de los créditos de energía, encontramos algunas diferencias y diferencia en el entendimiento de la propuesta que agradecemos aclarar, como lo indicamos a continuación:</p> <p>i. El documento soporte, en su página 5, establece que el esquema de créditos solo aplica cuando se le venden excedentes al comercializador integrado al OR, es decir, se excluye al comercializador que entrega el suministro de energía convencional:</p> <p>“... Que solo para los AGPE que utilizan FNCER y que le venden al comercializador integrado con el OR, los excedentes de energía se reconocen como créditos de energía”.</p> <p>Sin embargo, el mismo documento en la página 15 se abre la posibilidad para que el esquema de créditos sea aplicado tanto por el comercializador incumbente como por el que presta el servicio:</p> <p>“... Es de resaltar que se liquida con la modalidad de créditos de energía únicamente los excedentes vendidos por el usuario AGPE que utiliza Fuentes No convencionales de Energía Renovable - FNCER y que le vende la energía al comercializador integrado o el que le presta el servicio”</p> <p>Es necesario eliminar esa contradicción. En nuestro entendimiento del texto de la Resolución 019 de 2019, siendo el crédito de energía un neto que se aplica en la factura de consumo del cliente, tiene todo el sentido que también sea aplicado por el comercializador que atiende al cliente.</p> <p>En el caso en que el crédito se realice con el operador de red cuando este no es el comercializador que atiende al cliente, debe considerarse la forma en la cual la energía se descuenta de la demanda comercial del comercializador que lo atiende.</p>	Aplicación crédito de energía	Estos aspectos serán revisados en la propuesta de modificación de la Resolución CREG 030 de 2018 que se adelanta paralelamente en la Comisión

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 50

#	EMPRESA	COMENTARIO	ARTÍCULO	RESPUESTA
25	CELSIA	<p>ii. La aplicación del crédito es clara cuando el cliente es regulado y su comercializador es el operador de red, pues los excedentes se reflejan como una menor demanda comercial del balance de energía del comercializador integrado con el OR. Sin embargo, cuando el cliente es atendido por un comercializador entrante (diferente al operador de red) y decide realizar el crédito de energía con este, se entiende que el comercializador debe aplicar los créditos de energía como un consumo neto al cliente. Sin embargo, no es claro cómo se le debe considerar la energía de los excedentes al comercializador para que en su demanda comercial se refleje también el neto de energía. Esto aún falta ser aclarado. Con los ejercicios numéricos del numeral 6.5.4 del Documento D-012-19 se logra aclarar que cuando los excedentes se entregan como crédito de energía (el cual solo puede darse con el comercializador que lo atiende o con el comercializador integrado con el operador de red) tienen un manejo de neto de energía, y en ese caso el comercializador factura al cliente sobre el neto de la energía, no solo los subsidios y contribuciones, sino también el consumo. Dado que el ejercicio indicado se refiere a los subsidios, se solicita ampliar el alcance de la explicación a toda la liquidación del crédito de energía.</p> <p>iii. Adicional a lo anterior, surge la inquietud de la obligación de compra de excedentes, ya que el artículo 16 de la Resolución CREG 030, numeral 2-C, indica que el comercializador integrado al operador de red tendrá la obligación de recibir los excedentes ofrecidos. Sin embargo, la Resolución 019 en su artículo 71 menciona que esta obligación también recae sobre el comercializador que atiende al usuario como comercializador para el suministro de energía convencional. ¿Se puede entender entonces que la Resolución 019 amplía dicha responsabilidad al comercializador entrante (no vinculado al operador red) que atiende al usuario?</p>	Aplicación crédito de energía	Estos aspectos serán revisados en la propuesta de modificación de la Resolución CREG 030 de 2018 que se adelanta paralelamente en la Comisión

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 51

#	EMPRESA	COMENTARIO	ARTÍCULO	RESPUESTA
26	CELSIA	<p>Aplicación del Artículo 18 de la Resolución CREG 030 en los créditos de energía</p> <p>En el artículo 18 de la Resolución CREG 030 de 2018 se establece que el comercializador que recibe energía de un AGPE es el responsable de la liquidación y la facturación, incorporando información detallada de consumos, exportaciones, cobros, entre otros, según corresponda de acuerdo con los lineamientos de este artículo. Además, indica que el comercializador tiene la obligación de informar en cada factura, de manera individual, los valores según el segmento a que corresponda, de acuerdo con las distintas valoraciones de los excedentes o créditos que se indican en la siguiente formulación:</p> <p>Para AGPE que utilizan FNCER con capacidad instalada menor o igual a 0,1 MW: "Fórmula"</p> <p>Para AGPE que utilizan FNCER con capacidad instalada mayor a 0,1 MW: "Fórmula"</p> <p>Respecto a lo anterior solicitamos aclarar lo siguiente: Las anteriores ecuaciones deben referirse a la tarifa en lugar del $CU_{v,n,m,i,j}$, ya que estas fórmulas aplican para los clientes que acceden a los créditos de energía. Según el ejercicio del documento D-012-2019 el cliente que accede al crédito se le realiza la facturación del neto en energía, independientemente de la tarifa que se le aplique, sea el CU o una tarifa diferente debido a los subsidios y contribuciones. En el caso de un usuario autogenerador con la categoría de usuario no regulado con tarifa variable (punta y valle), no es claro cómo se debería aplicar estas fórmulas en lo que se refiere a los componentes T_m y $D_{n,m}$ del CU.</p> <p>Para el caso de usuarios no regulados, donde el $G + C$ es acordado con el cliente, y donde no existe un valor explícito de la componente C_v,</p>	RESOLUCION 030	Estos aspectos serán revisados en la propuesta de modificación de la Resolución CREG 030 de 2018 que se adelanta paralelamente en la Comisión.

D-111-2021 AUTOGENERACIÓN A PEQUEÑA ESCALA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 52

#	EMPRESA	COMENTARIO	ARTÍCULO	RESPUESTA
		<p>¿cuáles son los valores que se deben considerar para aplicar las liquidaciones correspondientes a las anteriores fórmulas?</p> <p>Al revisar los subíndices de la fórmula de liquidación se observa que tanto las variables “Exp” como la variable “Imp” y las componentes tarifarias tienen siempre los mismos índices i (comercializador) y j (mercado de comercialización), es decir que para aplicar esta liquidación cuando el cliente es atendido por un comercializador diferente al que decide entregarle los excedentes (ya sea vía crédito o vía venta), como lo establece la Resolución CREG 019, consideramos necesario ajustar la formulación para que sea coincidente y aplicable en todos los casos.</p>		

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 53

#	EMPRESA	COMENTARIO	ARTÍCULO	RESPUESTA
27	CELSIA	<p>Para el cálculo de la variable “G_transitorio” se debe hacer una suma ponderada de las compras realizadas a los diferentes tipos de AGPE y a los generadores distribuidos. Para estos últimos no es claro cuál es el precio al que adquiere su energía, variable $P_{(GDm-1,i)}$. La resolución define esta variable así:</p> <p>La variable $[[PVgd]]_{(h,m,i)}$ nunca se define en la resolución, pero por el símbolo de sumatoria que la acompaña y por la letra V se puede entender que es una suma de los precios a los cuales los generadores distribuidos vendieron su energía. De ser así habría un error conceptual ya que se indica una suma de estos precios en lugar de un promedio o promedio ponderado. Es decir, que tal como está expresada la fórmula se multiplicaría el precio de compra por el número de agentes a los cuales se les compró la energía.</p> <p>La operación no debe ser una suma sino un promedio ponderado. En todo caso solicitamos a la Comisión definir la variable $[[PVgd]]_{(h,m,i)}$ y aclarar su cálculo.</p> <p>Respecto al cálculo de la variable “G_transitorio”, al momento de ponderar las compras realizadas a los diferentes tipos de AGPE, el cálculo lleva a una variable de precio denominada $[[P11]]_{(m-1,i)}$ la cual se define así:</p> <p>Considerando que para los AGPE que pertenecen al grupo 11 (AGPE que utiliza FNCER con capacidad menor o igual a 0,1 MW) pueden existir diversos CU, debido a variaciones en la componente de distribución ocasionadas por la aplicación del cargo inversión y teniendo en cuenta que no sería válido utilizar un único cargo de distribución para todos los usuarios pues no llevaría a trasladar el valor exacto de la compra, ¿se debe hacer el cálculo usuario por usuario considerando las condiciones particulares de su tarifa? Valoración de los excedentes que superan la importación (Exp. 2), la</p>	RESOLUCION 030	Estos aspectos serán revisados en la propuesta de modificación de la Resolución CREG 030 de 2018 que se adelanta paralelamente en la Comisión.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 54

#	EMPRESA	COMENTARIO	ARTÍCULO	RESPUESTA
		<p>Resolución 030 menciona que para valorar esta energía debe utilizarse el precio de bolsa horario. Sin embargo, el Exp2 se conoce al finalizar el mes, una vez se conozca el consumo mensual vs. los excedentes mensuales. En ese sentido es necesario aclarar cuál sería el criterio para desagregar la energía correspondiente a la totalidad de los Exp. 2 a nivel horario, para asignar un precio: ¿Dicha desagregación debe ser proporcional a la generación de acuerdo con la tecnología utilizada o puede ser simplemente plana? ¿Cómo debe considerarse la energía Exp2, si se requiere un balance de energías mensuales vs. una liquidación de precio horaria?</p> <p>Lo más razonable sería la aplicación de un precio promedio de bolsa mensual en la versión TXF. En cálculo de la componente "G_transitorio" es importante aclarar que para su determinación no se debe incluir lo asociado a los excedentes liquidados mediante la figura de crédito de energía, pues de incorporarse en el cálculo de la componente de generación del mercado regulado, se estaría remunerando doblemente al comercializador por la energía.</p>		

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 55

#	EMPRESA	COMENTARIO	ARTÍCULO	RESPUESTA
28	CELSIA	<p>La Resolución CREG 030 estableció un procedimiento claro para las solicitudes de conexión de AGPE con base en el cual el CNO definió los requisitos del estudio de conexión simplificado y las pruebas requeridas. Igualmente se asignó al CNO la definición del formato de solicitud simplificado para solicitudes de hasta 100 kW. Sin embargo, para potencias mayores a 100 kW y hasta 1 MW se dejó a criterio de cada operador de red los requerimientos para solicitar y concretar las conexiones. Esto ha dado lugar a que los operadores de red hayan incluido, de acuerdo con su criterio particular, una gran variedad de exigencias y requerimientos muy diferentes entre sí, que impiden que se puedan homologar las solicitudes, lo que incrementa los costos por satisfacer condiciones particulares, y que en algunos casos son contrarias al espíritu de la ley y de la regulación. Algunos ejemplos de esto son:</p> <p>a) Diversidad en los tiempos de respuesta y/o gestión. b) Exigencia de solicitudes de trámites con radicaciones físicas y no a través del aplicativo web, dado que la Resolución 030 establece la obligación del aplicativo aplica sólo para las solicitudes con capacidad inferior a 100 kW. c) Solicitud en la etapa de evaluación de información que deberían ser requeridas con posterioridad a la conexión, por ejemplo, entre otras:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Exigencia de certificación RETIE de las instalaciones en el proceso de solicitud de conexión - Exigencia de certificado de cumplimiento de los estándar UIL de los equipos a ser utilizados y cumplimiento de pruebas del Acuerdo CNO 1071 en el proceso de solicitud de conexión d) Tiempos prolongados de respuesta en suministro de información requerida para adelantar el estudio de conexión (creación de expedientes, datos de cortocircuito, topología). Dado que hasta que no se presente el estudio de conexión no se cuentan los tiempos de la 	RESOLUCION 030	Estos aspectos serán revisados en la propuesta de modificación de la Resolución CREG 030 de 2018 que se adelanta paralelamente en la Comisión

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 56

#	EMPRESA	COMENTARIO	ARTÍCULO	RESPUESTA
		<p>regulación para dar respuesta, este comportamiento por parte de los operadores de red lleva a que el inicio de la solicitud se prolongue sin que el solicitante cuente con un plazo o alguna manera de impedir que se dilate este paso necesario para iniciar los análisis.</p> <p>e) Cambio en los requerimientos, documentos y procedimiento durante el trámite de la solicitud. Teniendo presente que el objetivo de la Resolución CREG 019 de 2019 es la protección al usuario, y que los aspectos indicados pueden llevar a crear barreras para los usuarios interesados en ser autogeneradores, sugerimos que la estandarización de los requerimientos de proyectos de autogeneración a pequeña escala mayores a 100 kW se incluya en la Resolución con la que se expida en firme esta propuesta regulatoria, de manera que se establezca un mecanismo similar al de los autogeneradores menores a 100 kW, en particular, que para esas solicitudes también se cuente con un formulario estandarizado de solicitud de información básica para iniciar el trámite, así como plazos definidos e información estándar a ser entregada por parte del operador de red para realizar los estudios de conexión.</p>		

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 57

#	EMPRESA	COMENTARIO	ARTÍCULO	RESPUESTA
29	EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA	Numeral 20. desviaciones significativas de acuerdo con el artículo 149 de la ley 142 al preparar las facturas es obligación de la empresa investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. mientras se establece la causa la factura se hará con base en la de periodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual. Por tanto, aclarar si la energía importada es el consumo total o el facturado esto considerando que afecta la liquidación de exp1 y exp2. saldo a favor del usuario. ...	ARTICULO 82	Dado que las cantidades de excedentes pueden variar sustancialmente entre periodos se acepta el comentario y se retiran de la resolución las desviaciones significativas referentes a la entrega de excedentes de energía
30	EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA	artículo 87. cambio de comercializador para la entrega de excedentes El usuario AGPE deberá inmediatamente informar y reportar al OR que suscribió un nuevo contrato para la entrega de excedentes. Esta solicitud se debe hacer con una anticipación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha de vencimiento del periodo de facturación se sugiere que sea el comercializador quien realice la solicitud al OR. solicitar aclaración sobre el costo por uso de redes en los casos en que el usuario AGPE escoja otro comercializador para la venta de excedentes. se sugiere que la solicitud se realice como mínimo con una anticipación de un periodo de facturación (30 días).	ARTICULO 87	Se acepta el comentario y se incluye la obligación para que el usuario a través de su nuevo comercializador informe al OR el cambio.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 58

#	EMPRESA	COMENTARIO	ARTÍCULO	RESPUESTA
31	EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA	<p>artículo 71. obligación para los comercializadores que le prestan el servicio a los usuarios AGPE. el comercializador integrado al OR o el comercializador que le esté prestando el servicio al usuario AGPE automáticamente adquiere la obligación de comprar los excedentes de energía a su usuario AGPE a menos que este escoja un comercializador diferente al que le está suministrando el servicio para lo cual deberá informar de su decisión a su prestador en un plazo no mayor a (3) días hábiles. se sugiere que la solicitud se realice como mínimo con una anticipación de un periodo de facturación (30 días)</p> <p>En el caso en el que el AGPE debe suscribir contrato de servicios con un comercializador distinto este deberá informar al OR. ¿no es claro el cobro que debería hacer el OR por uso de redes ¿podría debería tener un costo asociado o no?</p>	ARTICULO 71	Los términos previstos para la conexión están establecidos en la Resolución CREG 030 de 2018 y aquellas que la modifican, adicionen o sustituyan. Los valores a pagar al distribuidor no son objeto de esta resolución, adicionalmente se aclara que se ha enmarcado en la relación usuario AGPE y comercializador que presta el servicio.
32	EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA	En el artículo 74 numeral a inciso 25 se hace referencias a garantías en caso de requerirse ¿cómo se calcularía el monto de dichas garantías se pactan libremente entre AGPE y comercializador? ¿cuál sería el manejo referente a dichas garantías debe existir algún reporte ante una entidad (específicamente el ASIC)? ¿cuál sería la condición para solicitarse dependería de las partes involucradas?	ARTICULO 74	Se definen libremente entre el comercializador y el usuario AGPE.
33	EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA	artículo 71: el AGPE deberá informa su decisión a su prestador de servicio en un plazo no mayor a 3 días hábiles. ¿son tres días posteriores? a partir de cuándo se cuenta el tiempo?	ARTICULO 71	La obligación del comercializador de comprar los excedentes es inmediata, la decisión del usuario de entregar esos excedentes a otro comercializador diferente al que le presta el servicio la puede tomar en cualquier momento y para eso se establece las condiciones de cambio de comercializador

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 59

#	EMPRESA	COMENTARIO	ARTÍCULO	RESPUESTA
34	EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA	artículo 78. consumo facturado para efectos de subsidios y contribuciones. Para la liquidación de los subsidios y contribuciones la cantidad de energía transada entre la red y el usuario bajo la figura de crédito de energía no hace parte del consumo facturado. ¿por favor aclarar si el consumo facturado para efectos de subsidios y contribuciones corresponde exclusivamente a lo importado de la red por el AGPE o corresponde al valor neto positivo resultante de la resta de (importación – exportación) o al valor total producto de la suma entre (importación + exportación)?	ARTICULO 78	El tema referente a los subsidios y contribuciones no es competencia de la Comisión. Cuando se expide regulación respecto a este tema es reglamentando lo previsto en la ley. En este sentido y con el fin de no contrariar conceptos dados por el Ministerio de Minas y Energía, entidad competente para aclarar cómo se debe hacer la liquidación de los subsidios y contribuciones, al respecto, se está limitando el artículo a señalar como se determina el consumo facturable del usuario AGPE cuando entrega excedentes con créditos de energía. A partir de este, la aplicación de los subsidios y contribuciones deberá realizarse conforme a la ley y la regulación vigentes.
35	EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA	artículo 84. suspensión y corte. el incumplimiento de las cláusulas establecidas en el acuerdo especial anexo al contrato o del contrato de servicios públicos por parte del usuario AGPE dará lugar a la suspensión del servicio incluyendo las definidas en el artículo 55 de la resolución Creg 108 de 1997 adicionada por la presente resolución. las causales definidas en el artículo 55 de la resolución CREG 108 de 1997 tienen como alcance solamente la suspensión de la prestación del servicio público de energía eléctrica es decir la importación de la red por parte del AGPE o también tiene como alcance la desconexión del mecanismo de autogeneración (solar eólico etc...)?	ARTICULO 84	Siendo parte el acuerdo especial del contrato de condiciones uniformes y del contrato de prestación de servicio, cualquier incumplimiento de este genera la suspensión. Ahora bien, considerando que técnicamente es difícil separar el recibo de excedentes de energía de la energía para la prestación al servicio, al usuario AGPE le debe quedar claro que el incumplimiento genera la suspensión de las dos cosas servicio y recepción de excedentes.
36	EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA	” estos saldos en dinero podrán ser acumulables hasta seis (6) periodos de facturación haciendo cortes de saldos en los meses de junio y diciembre” según este texto aclarar si el usuario podría solicitar el pago de intereses por el dinero acumulado?	ARTICULO 83	Se aclara que no se generan intereses por la acumulación de los dineros

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 60

#	EMPRESA	COMENTARIO	ARTÍCULO	RESPUESTA
37	EBSA	la forma de pago será mediante transferencia bancaria a la cuenta que el usuario AGPE haya designado para tal fin. por favor confirmar si en el acuerdo especial uniforme se puede dejar claro que el usuario debe asumir los costos bancarios los cuales serán descontados por el comercializador al usuario AGPE.	ARTICULO 83	Cada una de las partes asumirá los costos bancarios correspondientes a la transacción de pago y recibo de dineros
38	LUIS ANDRES YEPES FERNANDEZ	1. para el caso de usuarios AGPE que venden excedentes al comercializador integrado o al comercializador que le presta el servicio de energía eléctrica. Establecer explícitamente en la resolución el plazo máximo de pago de la factura por venta de excedentes que los comercializadores deben hacer a los usuarios AGPE. se sugiere que el plazo no sea mayor del plazo de pago oportuno que los comercializadores tienen para el cobro del servicio de energía prestado. se sugiere también un plazo de 5 días calendario después de emitida la factura.	ARTICULO 80	Se acepta el comentario, se incluye el plazo para el pago por parte de los comercializadores
39	LUIS ANDRES YEPES FERNANDEZ	2. intereses por mora. en relación a usuarios AGPE que venden excedentes al comercializador integrado o al comercializador que le presta el servicio de energía eléctrica. Establecer explícitamente en la resolución el (o los) interés (es) por mora justo (s) que el comercializador debe cancelar en caso de no realizar los pagos dentro de los plazos establecidos en la factura para los pagos de las ventas de excedentes de energía.	ARTICULO 81	No se acepta el comentario, en caso de no presentarse los pagos por parte del comercializador, será la SSPD la encargada de tomar las medidas respectivas.
40	LUIS ANDRES YEPES FERNANDEZ	3. Que se incluya dentro de la factura el porcentaje de interés de mora al que se refiere el punto anterior. Considerar si es conveniente o no incluir en la factura los montos adeudados por el comercializador tanto por venta de excedentes como por intereses de mora en caso de incumplimiento de los pagos por parte de éste.	ARTICULO 77	La decisión de acumular dineros para ser pagados al usuario AGPE es de este mismo con el fin de facilitar las transacciones, pero también podrá optar porque le sean pagados en el mes siguiente a la facturación. En este sentido, se aclara en la resolución que la acumulación de dineros de periodos anteriores no genera intereses por parte del comercializador a favor del usuario AGPE.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 61

#	EMPRESA	COMENTARIO	ARTÍCULO	RESPUESTA
41	LUIS ANDRES YEPES FERNANDEZ	4. artículo 76 numeral 2 literal d. Con el fin de ayudar al usuario AGPE a cumplir cabalmente sus deberes sugerimos aclarar a qué artículos del estatuto tributario se refiere este literal o a qué responsabilidades establecidas por la DIAN para la expedición de facturas se refiere dado que muchos usuarios AGPE que aparecerán seguramente no son expertos en la temática a la que se refiere este literal pero que aun así desean cumplir sus deberes y siempre verse beneficiados con esta maravillosa resolución.	ARTICULO 76	Será obligación de las partes informarse sobre sus responsabilidades frente a la legislación tributaria y de la DIAN, no es competencia de la CREG establecer en la resolución de consulta estos aspectos.
42	DANIEL ZAPATA ALARCON	artículo 71: “(…) para lo cual deberá informar de su decisión a su prestador en un plazo no mayor a (3) días hábiles.” subrayado fuera de texto. ¿a partir de qué momento se cuentan los 3 días hábiles? (…) así como el incumplimiento de la obligación para el comercializador establecida en este artículo será entendido como falla en la prestación del servicio. subrayado fuera de texto. Es menester tener en cuenta que el OR también pueda ser sancionado por abuso de posición dominante.	ARTICULO 71	La obligación del comercializador de comprar los excedentes es inmediata, la decisión del usuario de entregar esos excedentes a otro comercializador diferente al que le presta el servicio la puede tomar en cualquier momento y para eso se establece las condiciones de cambio de comercializador
43	DANIEL ZAPATA ALARCON	artículo 74: En el contrato para la entrega de excedentes sería oportuno que se incluya la posibilidad de ceder los saldos a favor del AGPE a beneficiarios (otros usuarios) que designe el AGPE como parte de pago de la factura del servicio de energía de dichos beneficiarios.	ARTICULO 74	No se acepta el comentario, los beneficios que se obtienen son para el propio usuario autogenerador que mantiene su condición de usuario.
44	DANIEL ZAPATA ALARCON	artículo 77 literal s): Ampliar el plazo hasta 12 meses teniendo en cuenta que los excedentes pueden aumentar en épocas de sequía ocasionadas por el fenómeno de el niño lo que abre la posibilidad que se acumulen saldos a favor del AGPE por más de 6 meses.	ARTICULO 77	No se acoge el comentario, se considera que hasta 6 meses es periodo suficiente para que se acumulen los dineros que debe pagar el comercializador al usuario AGPE

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 62

#	EMPRESA	COMENTARIO	ARTÍCULO	RESPUESTA
45	DANIEL ZAPATA ALARCON	artículo 78: Es oportuno lo establecido en el artículo 78 lo cual es concordante con el espíritu de la ley 1715 de 2014.	ARTICULO 78	El tema referente a los subsidios y contribuciones no es competencia de la Comisión. Cuando se expide regulación respecto a esta es reglamentando lo previsto en la ley. En este sentido y con el fin de no contrariar conceptos dados por el Ministerio de Minas y Energía, entidad competente para aclarar cómo se debe hacer la liquidación de los subsidios y contribuciones al respecto, se está limitando el artículo a señalar como se determina el consumo facturable del usuario AGPE cuando entrega excedentes con créditos de energía. A partir de este la aplicación de los subsidios y contribuciones deberá realizarse conforme a la ley y la regulación vigentes.
46	DANIEL ZAPATA ALARCON	artículo 85: Tener en cuenta que el medidor puede ser suministrado por el AGPE.	ARTICULO 85	No se entiende a que se refiere el comentario, dado que independientemente de quien suministra el medidor, deberán darse cumplimiento a las condiciones técnicas establecidas y será el comercializador el que haga la lectura de la respectiva medida.
47	DANIEL ZAPATA ALARCON	artículo 88: (...) la relación de un comercializador que le vende arriendo infraestructura al usuario y le cobra por este servicio o que vende excedentes a través de un usuario es independiente a la de prestación del servicio." subrayado fuera de texto. Tener en cuenta al respecto lo establecido en el artículo 3 de la resolución CREG 086 de 1996.	ARTICULO 88	No se entiende el comentario. La Resolución en mención ha sido modificada por las resoluciones 039 de 2001 y 024 de 2015. De igual manera estas no se refieren directamente a la venta o arriendo de infraestructura de autogeneración, actividad que es claro no forma parte de la prestación del servicio.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 63

#	EMPRESA	COMENTARIO	ARTÍCULO	RESPUESTA
48	ENEL	<p>Al respecto, observamos que en la Ley 1715/2014 se desarrolla el objetivo de promover la incorporación de recursos renovables distribuidos y a nuestro entender la Resolución CREG 030 de 2018 adoptó esta línea, que buscó simplificar procedimientos y estudios, reducir trámites y tiempos para conectar al SDL los recursos distribuidos en el menor tiempo posible. De manera respetuosa consideramos que el proyecto de resolución en comentarios puede apartarse de la línea descrita antes, ya que no facilitaría la gestión de la relación comercial entre el autogenerador de pequeña escala y los agentes del sector, como se describe a continuación.</p> <p>En nuestra consideración conviene ampliar la Resolución 156/11 o Reglamento de Comercialización, de manera que se definan procedimientos regulatorios expeditos y claros que permitan establecer las reglas aplicables a la relación comercial, concretando responsabilidades y obligaciones entre los autogeneradores y los comercializadores y/o OR y los mecanismos para resolver eventuales diferencias que puedan presentarse entre las partes, ya que la propuesta de modificar la Resolución 108/97 tiene como consecuencia que no es expedito el trámite de solución de controversias en procesos administrativos del régimen de servicios públicos lo cual se aparta del objetivo de simplificar y reducir tiempos.</p> <p>Así mismo, no es claro el fundamento legal de las transacciones bajo la resolución propuesta, especialmente porque la categoría usuario auto generador no está prevista en la ley. La definición de usuario y de auto generador a pequeña escala corresponden a definiciones legales distintas y a relaciones contractuales distintas delimitadas en la ley, por esa razón, no identificamos un fundamento legal claro para regular la venta de excedentes del autogenerador con los comercializadores a</p>	REGLAMENTO DE COMERCIALIZACIÓN	Las relaciones de los comercializadores y los OR son objeto, como usted lo menciona, del reglamento de comercialización y se revisará si es necesario hacer ajustes en dicha regulación. Ahora bien, como se explica anteriormente en la ley se previó que el Autogenerador a pequeña escala mantenga su condición de usuario y en ese sentido es que se establecen sus beneficios. De acuerdo con esto es que la entrega de excedentes hará parte del contrato de condiciones uniformes o del contrato de prestación del servicio a través de un acuerdo especial. Es por esto que la resolución pretende garantizar a estos usuarios que ejercen la autogeneración sus derechos frente al comercializador el cual tienen una posición preferencial sobre este tipo de usuarios.

D-111-2021 AUTOGENERACIÓN A PEQUEÑA ESCALA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 64

#	EMPRESA	COMENTARIO	ARTÍCULO	RESPUESTA
		través del contrato de condiciones uniformes o de un anexo al mismo ó a través de un contrato de servicio público.		

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 65

#	EMPRESA	COMENTARIO	ARTÍCULO	RESPUESTA
49	ENEL	<p>La Ley 142 de 1994 delimita claramente el objeto del contrato de servicio Público de condiciones uniformes en los siguientes términos:</p> <p>“Artículo 128. CONTRATO DE SERVICIOS PUBLICOS. Es un contrato uniforme, consensual, en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo a estipulaciones que sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados”.</p> <p>No es claro entonces el fundamento legal al trasladar en bloque el régimen de los servicios públicos domiciliarios en materia de facturación del servicio y de defensa de los usuarios en sede de empresa de la relación autogenerador – comercializador.</p> <p>Es importante tener en cuenta que el régimen de atención al usuario tiene una connotación particular prevista en la ley, pues este es uno de los casos en que las Empresas de servicios Públicos expiden actos administrativos, por eso, en estos casos, se aplican las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con efectos especiales como el silencio administrativo positivo. No es claro el fundamento legal para extender este régimen previsto en el artículo 154 de la Ley 142de 1994 a la atención de inconformidades del autogenerador a pequeña escala.</p> <p>En otros apartes de la propuesta regulatoria, aparentemente se busca otorgar atribuciones de proveedor a los autogeneradores que entregan excedentes y habilitara estos últimos para que pacten la entrega de excedentes con comercializadores diferentes al incumbente y/o al que le presta el servicio público domiciliarios en este caso vemos muy relevante viabilizar estas propuestas incorporando la medición inteligente con opción multitarifa lo cual habilitaría varios</p>	RESOLUCION 030	Estos aspectos serán revisados en la propuesta de modificación de la Resolución CREG 030 de 2018 que se adelanta paralelamente en la Comisión

D-111-2021 AUTOGENERACIÓN A PEQUEÑA ESCALA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 66

#	EMPRESA	COMENTARIO	ARTÍCULO	RESPUESTA
		<p>comercializadores en el mismo medidor.</p> <p>En lo que se refiere a aspectos comerciales que surgen de la resolución GREG 030 de 2018 que han implicado controversias con autogeneradores y potenciales conflictos a propósito de la resolución que se está comentando, queremos aportarle a la Comisión los casos que hemos remitido en comunicación GGRR113418 del mes de agosto de 2018.</p> <p>Al respecto hacemos énfasis en que es necesario revisar el cálculo de la liquidación de excedentes, pues las variables Imp y Exp1 hacen referencia a sumatorias de la Importación y la exportación en cada hora del mes, si bien la variable Exp2 hace referencia a un dato horario y se condiciona a que supere el valor Imp mensual.</p> <p>Para finalizar el anexo se presentan las observaciones específicas sobre el articulado de la propuesta regulatoria, con el fin de que sean tenidos en cuenta. sugerimos igualmente a la Comisión desarrollar un taller sobre el contenido de la resolución dado el carácter e implicaciones de este tipo de propuestas normativas.</p>		

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 67

#	EMPRESA	COMENTARIO	ARTÍCULO	RESPUESTA
50	ENEL	<p>1. artículo 71 del proyecto de Resolución establece:</p> <p>“El comercializador integrado al OR o el comercializador que le esté prestando el servicio al usuario AGPE automáticamente adquiere la obligación de comprar los excedentes de energía a los usuarios AGPE, a menos que este escoja un comercializador diferente al que le esta suministrando el servicio, para lo cual deberá informar de su decisión a su prestador en un plazo no mayor a (3) días hábiles”.</p> <p>De acuerdo con las normas civiles colombianas las fuentes de las obligaciones son entre otras la Ley o el contrato, esto es, el libre acuerdo de voluntades, en ese sentido, considerando lo planteado en el artículo sugerimos que se haga referencia a la norma de rango legal que establece esta obligación. Adicionalmente precisar la obligación del autogenerador de informar a su comercializador indicando desde cuando cuenta ese plazo.</p> <p>De otra parte, el inciso segundo del mismo artículo es abiertamente contrario al artículo 136 de la Ley 42 de 1994, al establecer como falla en la prestación del servicio supuestos de hecho que la ley no califica como tal.</p> <p>Además, se considera pertinente la precisión que hace la resolución referente a que la obligación de compra de los excedentes, la cual es automática para el comercializador que le presta el servicio al AGPE o del comercializador incumbente, sin embargo, no vemos muy claro el plazo que se establece para que el AGPE informe su decisión a su prestador, el cual estipula en (3) días hábiles, solicitamos indicar a partir de cual fecha se cuentan los 3 días y además cual es el plazo con el que cuenta el nuevo Comercializador que comprará los excedentes</p>	ARTICULO 71	<p>La obligación de compra de excedentes por parte del comercializador, se encuentra ya establecida en la Resolución CREG 030 de 2018, y esta se da considerando lo establecido en la ley sobre el beneficio a los usuarios que ejercen la autogeneración y que por ello mantienen su condición de usuario, así mismo porque son estos usuarios que obtienen el beneficio de los créditos de energía.</p> <p>Sobre la falla de prestación del servicio, se acoge el comentario y se retira el termino en la Resolución. De otro lado, se retira de la Resolución el plazo de 3 días entendiendo que la obligación se adquiere inmediatamente y que el cambio de comercializador lo puede ejercer el usuario en cualquier momento siempre y cuando cumpla lo dispuesto en la misma resolución para ese fin.</p>

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 68

#	EMPRESA	COMENTARIO	ARTÍCULO	RESPUESTA
		<p>para ajustar sus procesos operativos. Adicional a lo anterior como se relaciona este plazo con el descrito en el art. 87.</p>		

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 69

#	EMPRESA	COMENTARIO	ARTÍCULO	RESPUESTA
51	ENEL	2. El artículo 72 que establece los tipos de contrato, no obstante, sugerimos se revise la inclusión como anexo del CCU por las razones explicadas con anterioridad acerca de la aplicabilidad del artículo 128 para los autogeneradores.	ARTICULO 72	Considerando que el usuario que ejerce la actividad de autogeneración a pequeña escala mantiene la condición de usuario, se considera procedente que el contrato sea un acuerdo especial anexo al Contrato de condiciones uniformes o al contrato de prestación del servicio tal y como lo dispone el artículo 128 de la ley 142 de 1994 y por lo tanto sea sujeto a lo allí dispuesto para la protección de sus derechos.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 70

#	EMPRESA	COMENTARIO	ARTÍCULO	RESPUESTA
52	ENEL	<p>3. El artículo 73 se refiere al procedimiento para suscripción de contratos, lo cual no aplicaría tratándose de un anexo al Contrato de servicios Públicos de Condiciones Uniformes, pues, el contrato de condiciones uniformes no se suscribe entre las partes. Su principal característica es ser “un contrato uniforme, consensual en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo a estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados”.</p> <p>El inciso tercero del literal A desconoce la bilateralidad de los contratos al señalar que estos acuerdos tienen todas las obligaciones que el comercializador adquiere con el usuario AGPE por la compra de los excedentes de energía incluyendo las mínimas que se establezcan por regulación, ya que no hace referencia en modo alguno a las obligaciones del autogenerador</p> <p>En cuanto al literal B), se desconoce la Ley 142 de 1994 al señalar que entre un autogenerador y un comercializador que no le presta el servicio, se celebre un contrato de servicio público que como ya lo hemos planteado tiene un objeto preciso definido en la Leyese podrá tratar de un contrato de venta de excedentes, pero no de un contrato de servicio público</p> <p>Por otro lado, el artículo define que: “...una vez suscrito el contrato conexión el comercializador integrado con el OR o que le presta el servicio al usuario AGPE . cabe resaltar que los contratos de conexión se suscriben cuando el AGPE tiene una capacidad instalada superior a 100 KW en este sentido es necesario que se precise que este requisito es aplicable sólo cuando AGPE superé la capacidad instalada señalada.</p>	ARTICULO 73	<p>Se ha modificado y el acuerdo especial anexo al CCU o contrato de prestación de servicios deberá ser suscrito entre las partes. Con respecto a la bilateralidad se han incluido los deberes de los usuarios AGPE en cada una de las etapas precontractual, contractual, ejecución y terminación del contrato. El tema de conexión se sujeta a lo previsto en la Resolución CREG 030 de 2018 o aquellas que la modifican, sustituyan o remplazan</p>

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 71

#	EMPRESA	COMENTARIO	ARTÍCULO	RESPUESTA
53	ENEL	4. El artículo 74 literal restablece los requisitos mínimos que debe contener el anexo al Contrato de servicio Público de condiciones Uniformes, al respecto, no es claro el alcance que se quiere dar a este anexo, porque si se trata de un Anexo que hace parte del CCU debe ser impersonal y abstracto, pues, rige para usuarios no determinados, en ese sentido, no vemos viable incluir datos específicos como la identificación de las partes, la ubicación geográfica precisa y la duración del contrato.	ARTICULO 74	En la resolución se establece que se debe suscribir entre las partes el acuerdo especial, esto teniendo en cuenta que debe adquirir identidad el contrato para los posibles pagos por parte del comercializador en los casos en que se presenten saldos a favor del usuario.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 72

#	EMPRESA	COMENTARIO	ARTÍCULO	RESPUESTA
54	ENEL	<p>5. De acuerdo con esa comunicación, se presentan observaciones en particular a lo que se refiere a la valoración de excedentes, las variables Imp y Exp1 hacen referencia a sumatorias de la importación y la exportación (respectivamente) de energía para el periodo f-1, es decir, que estas variables son el resultado de una suma previa de cada hora del mes. Sin embargo, al evaluar la variable Exp2 se evidencia que esta hace referencia a un dato horario (ya que debe valorarse a precio de bolsa) y se condiciona a que supere el valor Imp (mensual) mencionado anteriormente.</p> <p>Bajo esta perspectiva, los únicos excedentes que se valorarían a precio de bolsa serían los que en una hora específica del mes superen la totalidad de la importación mensual (para que esta condición se cumpla el cliente debe estar sobre instalado o no consumir). Dado lo anterior y de acuerdo a los clientes que hasta la fecha se han facturado, son muy pocos los casos en que a un cliente se le remuneren los excedentes bajo la condición dada. Por lo anterior se solicita a la Comisión precisar si este es el sentido de las reglamentaciones la variable Exp2 también debe corresponder a una sumatoria para el periodo f-1 o la comparación se hará de manera horaria.</p> <p>En cualquier caso, con ocasión de lo ocurrido en la liquidación de excedentes a un autogenerador, en comunicación aparte presentamos el caso general con el ejemplar de liquidación que sustenta los argumentos expuestos atrás. Así mismo, sugerimos considerar lo planteado en cuanto al traslado a tarifa, las responsabilidades y límites de los comercializadores para el caso en que hay Entrega de excedentes al comercializador incumbente cuando el usuario es representado por otro comercializador y por último el cálculo de los balances de energía a cargo de XM.</p>	RESOLUCION 030	Estos aspectos serán revisados en la propuesta de modificación de la Resolución CREG 030 de 2018 que se adelanta paralelamente en la Comisión

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 73

#	EMPRESA	COMENTARIO	ARTÍCULO	RESPUESTA
55	ENEL	<p>Artículo 75. Se expresa en el numeral “El comercializador integrado o que presta el servicio al usuario AGPE deberá usar el mismo periodo de facturación de prestación del servicio como de entrega de excedentes de energía”, no es clara la conveniencia de que cada Comercializador facture al autogenerador en periodos de facturación de consumos y excedentes con periodos sincronizados. Técnicamente y en términos de costos, es preferible admitir periodos distintos, a implementar nuevas rutas de lectura y reparto de facturas por parte del comercializador integrado con el distribuidor, ya que la masa de usuarios es atendida en el ciclo comercial buscando eficiencias del proceso. De ser el caso, debe evaluarse si es más conveniente que el comercializador entrante sea el que ajuste sus periodos de facturación.</p> <p>En el numeral 2 no es claro cuál es el Costo Unitario (CU) de prestación del servicio y los componentes de costo de referencia que aplican para los casos en que el usuario le entrega excedentes a un Comercializador diferente al que le presta el servicio.</p> <p>En el numeral 3, indica que con la información que mensualmente le entrega el Comercializador al AGPE, éste podrá pasar su cuenta de cobro o factura según corresponda, ¿Esto lo convierte en un proveedor?, el tratamiento de proveedores es particular por cada compañía, en este sentido el tratamiento debería ser igual si se parte del principio de no discriminación. No obstante, en el comentario general se ha observado que para el caso de los autogeneradores AGRE no hace sentido que el tratamiento a estos se asimile al de un empresario ya que esta actuación surge por voluntad de las partes y porque a efectos documentales y de procedimiento se torna más compleja la relación que en esencia es de un usuario final que consume.</p>	ARTICULO 75	<p>Los periodos para la liquidación y la facturación se sincronizan con los de la prestación del servicio, para facilitar establecer el valor neto de las cantidades consumidas y entregadas de la red y que esto se presente en la misma factura. Si esto se hiciera en periodos diferentes determinar este valor neto se dificultaría, así como el tema de emitir una sola factura.</p> <p>Se indica que las partes son las responsables por el cumplimiento de la legislación tributaria en cuanto a la obligación de la facturación. Establecer algo al respecto en la resolución excede las funciones de la Comisión.</p>

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 74

#	EMPRESA	COMENTARIO	ARTÍCULO	RESPUESTA
56	ENEL	<p>7. En el artículo 76 numerarse incluye la obligación del comercializador emitir una factura a favor del usuario, lo cual es contrario a los que sucede en las relaciones contractuales en las que es el acreedor quien presenta la correspondiente factura a su deudor para el pago.</p> <p>Cuando se indica en el literal a) que el periodo de facturación debe ser el mismo para la compra y entrega de energía, ¿a qué se refiere? ¿Suministro de energía y venta de excedentes? Cabe resaltar que lo mencionado en la resolución GREG 030/2018 es diferente y que el artículo 75 mencionado antes dispone una cuestión aparentemente contraria.</p>	ARTICULO 76	El comercializador que le presta el servicio al usuario y que está recibiendo y comprando los excedentes de energía puede incluir en la factura del servicio de energía el concepto de estos excedentes, además que es este el que cuenta con la información pertinente correspondiente a los precios de cada variable. Ahora bien, dado que para el servicio se cuenta con un periodo de facturación, se hace coincidir este para incluir en la misma factura, lo cual no indica que se estén cambiando los precios de la Resolución CREG 030 de 2018 a los cuales se debe pagar la energía entregada.
57	ENEL	8. El artículo 77, que se refiere a los requisitos de las facturas, no es preciso en señalar a qué facturas se refiere. Si corresponde a la factura de servicio público, se deberían contrastar estos requisitos con los que actualmente exige la regulación mientras que si se trata de los requisitos de la factura que emite el comercializador que compra excedentes al autogenerador que no es su usuario de energía, habría que considerar los requisitos de orden legal para las facturas comerciales, pues esta no es una factura de servicio público	ARTICULO 77	Lo descrito en la resolución se refiere a la factura del servicio de energía, en este sentido se da claridad

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 75

#	EMPRESA	COMENTARIO	ARTÍCULO	RESPUESTA
58	ENEL	<p>9. El artículo 79 establece el mérito ejecutivo de la factura, tampoco es claro en señalar a qué facturase refiere. Si se refiere a la factura de servicio público domiciliario esta tiene mérito ejecutivo en virtud de la Ley (artículo 18 de la Ley 689 de 2001). Si corresponde a la factura que emite el comercializador que compra excedentes al auto generador que no es su usuario de energía, el mérito ejecutivo dependerá que cumpla los requisitos de ley para ser título ejecutivo.</p> <p>La confusión es mayor cuando la disposición señala que: inconsecuencia, no pagada una factura por cualquiera de las partes dentro del plazo señalado, podrá ser cobrada ejecutivamente ante los jueces competentes, cuando quien debe pagarla es el deudor y quien está legitimado para promover la acción ejecutiva es el acreedor.</p>	ARTICULO 79	La factura es la correspondiente a la del servicio público de energía y la cual para los usuarios que no están obligados a facturar contendrá lo correspondiente a la venta de excedentes por parte del usuario AGPE al comercializador que le presta el servicio
59	ENEL	10. En el artículo 81 la facturación correspondiente a la compra de excedentes al AGPE se está haciendo dentro de la factura del suministro del servicio público, se solicita mantener esta misma condición.	ARTICULO 81	La resolución contempla que los conceptos por la compra de excedentes se encuentren en la misma factura del servicio público.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 76

#	EMPRESA	COMENTARIO	ARTÍCULO	RESPUESTA
60	ENEL	<p>11. El artículo 82 se refiere a las desviaciones significativas a la relación autogenerador- comercializador haciendo referencia a los artículos 37,38, 39 y 40 de la Resolución GREG 108 de 1997, pero no es claro su alcance. Es importante recordar que los artículos citados derivan de lo previsto expresamente en el artículo 149 de la Ley 142 de 1994 y por ende, aplican a las desviaciones significativas de consumo en la relación empresa usuario y a la facturación del servicio público domiciliario y no a una relación comercial distinta como es la venta de excedentes.</p> <p>Ahora bien, el AGPE tiene unas particularidades asociadas al recurso que se utiliza para su autogeneración, por lo tanto, no es pertinente incluir un tema de desviaciones, cuando por si solos los recursos FNCER se caracterizan por su intermitencia.</p>	ARTICULO 82	Dado que las cantidades de excedentes pueden variar sustancialmente entre periodos se acepta el comentario y se retiran de la resolución las desviaciones significativas referentes a la entrega de excedentes de energía
61	ENEL	<p>12. El artículo 83. Teniendo en cuenta que realizar transferencias directas de usuarios a las empresas genera riesgos para el manejo de fondos relacionados con controles anti corrupción, se solicita que, para transacciones en cualquier sentido, a favor de la empresa o de los autogeneradores, primen los procedimientos establecidos por las compañías para tal fin.</p> <p>Asimismo, se solicita hacer explícito que por defecto el usuario tenga el derecho de exigir el pago de los saldos a su favor en cualquier momento según su solicitud y no realizar en automático tales pagos dado los procedimientos que tendrían que implementarse para constituir al autogenerador como un proveedor y que se comentaron antes. Esto en todo caso cumpliendo los procedimientos para el manejo de fondos. A su vez, establecer que en caso que el AGPE no exija el saldo a favor este se seguirá reflejando en su factura.</p>	ARTICULO 83	<p>Las empresas deberán establecer todos los procedimientos que permitan hacer los pagos de los dineros adeudados a los usuarios AGPE conforme a lo que se establece en la resolución incluyendo la implementación de las posibles prácticas anticorrupción. De otro lado, se establece que se indique las cuentas bancarias de tal forma que el procedimiento sea claro para las partes y que los dineros lleguen a los usuarios beneficiarios de estas medidas.</p> <p>De otro lado se acepta el comentario de que se vea reflejado en la factura los saldos a favor del usuario</p>

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 77

#	EMPRESA	COMENTARIO	ARTÍCULO	RESPUESTA
62	ENEL	13. En el artículo 85 es conveniente precisar que cuando un Comercializador que recibe excedentes no es el mismo que le presta el servicio, ambos agentes comercializadores deben tener acceso a la medida.	ARTICULO 85	La resolución se enfoca únicamente en la relación del usuario AGPE con el comercializador que le presta el servicio. Esta obligación será parte de lo que se acuerde con el usuario y el otro comercializador.
63	ENEL	14. El artículo 86, además de ser contradictorio con el artículo 74 literal A) numeral 24 de los requisitos del contrato es contrario a lo previsto en los artículos 152 a 159 de la Ley 142 de 1994 porque traslada el régimen de atención de PQRs de los usuarios a la atención de inconformidades de los auto generadores.	ARTICULO 86	Al establecerse que el AGPE mantiene su condición de usuario y que la relación parte del contrato ya sea CCU o de prestación del servicio que se tiene con su prestador, se aplican las disposiciones de la ley 142 de 1994
64	ANDESCO	<p>En primera instancia, queremos resaltar la importancia de la expedición de regulación específica que permita desarrollar la Resolución CREG 030 de 2018 y que establezca con claridad la relación que debe existir entre los usuarios Autogeneradores a Pequeña Escala - AGPE y el comercializador de energía eléctrica, tanto en el marco de la figura de prestador del servicio público como en el rol de contraparte comercial para las transacciones de entrega excedentes de energía.</p> <p>Los desarrollos normativos le han brindado al usuario la posibilidad de tener un rol activo dentro de la red y el mercado, permitiendo la venta de excedentes de energía a aquellos que ejercen la actividad de AGPE. De manera complementaria, vemos fundamental que, así como a través de esta propuesta regulatoria se establecen derechos para dicho actor como usuario del servicio de energía, también se regule la relación que el mismo tendrá con el comercializador cuando ejerza el rol de vendedor de excedentes a la red. Entendiendo que se trata de una relación comercial conexas a la que un prestador tiene con un usuario convencional, sugerimos analizar la definición de los deberes y responsabilidades de las partes a través de los mecanismos establecidos como, por ejemplo, el reglamento de comercialización.</p>	REGLAMENTO DE COMERCIALIZACIÓN	Se incluyen deberes por parte de los usuarios AGPE en relación con la entrega de excedentes. Ahora, los aspectos que deban ser considerados en el reglamento de comercialización serán revisados en dicha regulación

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 78

#	EMPRESA	COMENTARIO	ARTÍCULO	RESPUESTA
65	ANDESCO	<p>De otra parte, la propuesta regulatoria indica, en el literal 24 sobre Acuerdo Especial Uniforme anexo al Contrato de Condiciones Uniformes (CCU) y en el literal 23 sobre el Contrato de Servicios Públicos, la necesidad de incluir el trámite que se dará a los recursos que presente el usuario AGPE y cómo deberá ser resuelto por parte del comercializador. Al respecto, consideramos necesario revisar desde el punto de vista jurídico la aplicación de este asunto, y las implicaciones de que esto haga parte del anexo al Contrato de Condiciones Uniformes.</p> <p>Al establecer que el Acuerdo Especial Uniforme para la Compra de Excedentes de Energía es un anexo del CCU se entendería que las disposiciones contenidas en la Ley 142 de 1994 relativas al contrato de servicios públicos (PQRs y competencia de la SSPD en cuanto a su vigilancia, entre otros aspectos) serían aplicables también a este Acuerdo Especial. Por lo anterior, y teniendo en cuenta la diferencia en estas relaciones, se sugiere que el Acuerdo Especial para la Compra de Excedentes se a un instrumento contractual diferente al de condicionesuniformesutilizadoparalaprestacióndelserviiciopúblicodo miciliariode energía.</p>	ARTICULO 73	No se acepta el comentario y el acuerdo especial suscrito entre el usuario que ejerce la actividad de autogeneración y el comercializador que le presta el servicio será anexo al contrato de condiciones uniformes CCU o al contrato de prestación del servicio. En este sentido todo lo dispuesto en los artículos 152 y siguientes de la ley 142 de 1994 le serán aplicables.
66	ANDESCO	<p>Por otro lado, en el artículo 71 se establecen las obligaciones páralos comercializadores que le prestan el servicio a los AGPE. Allí se indica que, en un término de tres (3) días hábiles el AGPE debe informar al prestador sobre su decisión de escoger un comercializador diferente para efectuar la venta de excedentes: sin embargo, no se señala a partir de qué momento se contabiliza este término, por lo que es necesario dar claridad a este proceso.</p>	ARTICULO 71	La obligación del comercializador de comprar los excedentes es inmediata, la decisión del usuario de entregar esos excedentes a otro comercializador diferente al que le presta el servicio la puede tomar en cualquier momento y para eso se establece las condiciones de cambio de comercializador

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 79

#	EMPRESA	COMENTARIO	ARTÍCULO	RESPUESTA
67	ANDESCO	En cuanto a la facturación de usuarios AGPE, sugerimos aclarar el literal b) del numeral 2 del artículo 76, que indica que el comercializador deberá emitir factura a favor del usuario: siendo esto contrario con lo dispuesto en el literal f) del numeral 2 del artículo 75, en donde se define que el comercializador deberá entregar mensualmente al usuario AGPE la información allí descrita, para que este pueda pasar la respectiva cuenta de cobro o factura según corresponda. Asimismo, sugerimos revisar estos planteamientos a la luz de lo establecido artículos 615 y 617 del Estatuto Tributario, conforme a los cuales el responsable de facturar es el vendedor o prestador del servicio.	ARTICULO 76	El comercializador debe entregar la información necesaria para que los usuarios AGPE que debe facturar, lo hagan.
68	ANDESCO	De otra parte, la resolución GREG 030 de 2018 establece el reconocimiento de excedentes de AGPE que utiliza FNCER a través de créditos de energía, bien sea por el comercializador integrado con el Operador de Red o el comercializador que le presta el servicio, sin embargo, vemos importante aclarar esto en el marco de la resolución dado que el documento soporte se presentan algunas ambigüedades al respecto.	RESOLUCION 030	Estos aspectos serán revisados en la propuesta de modificación de la Resolución CREG 030 de 2018 que se adelanta paralelamente en la Comisión

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 80

#	EMPRESA	COMENTARIO	ARTÍCULO	RESPUESTA
69	VATIA	De acuerdo con el concepto de falla en la prestación del servicio, según la Ley 142 de 1994, está orientado al incumplimiento en la prestación continua de un servicio de buena calidad, siendo esta prestación obligación principal de la empresa en el contrato de servicios públicos. Según trata la Artículo 71 propuesto, que expresa: "El incumplimiento de la obligación del operador de red - OR con respecto a la solicitud y tramite de conexión por parte del AGPE...así como el incumplimiento de la obligación1 para el comercializador establecida en este artículo, será entendido como falla en la prestación del servicio" Opinamos respetuosamente, que no encontramos la relación entre la prestación continua del servicio y el incumplimiento del OR o el comercializador en sus obligaciones en el trámite de conexión o en la compra de los excedentes, dado que el usuario no estaría dejando de recibir el servicio de energía. Mas bien, ante los eventos de incumplimiento de los agentes para con el usuario AGPE, podrían definirse un esquema de compensaciones para el usuario y el correspondiente traslado de los casos a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	ARTICULO 71	Sobre la falla de prestación del servicio se acoge el comentario y se retira el término de la Resolución

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 81

#	EMPRESA	COMENTARIO	ARTÍCULO	RESPUESTA
70	VATIA	<p>PROCEDIMIENTO DE CAMBIO DE COMERCIALIZADOR</p> <p>Según el nuevo artículo 87 de la Res CREG 108 de 1997, se indica que los usuarios AGRE tiene el derecho de escoger y cambiar el comercializador al cual le venderá sus excedentes de energía. Puntualmente para el cambio de comercializador, la CREG indica que se debe realizar con una anticipación de 15 días hábiles a la fecha del vencimiento del periodo de facturación. Ante este procedimiento es de tener en cuenta que la Resolución CREG 030 de 2018 indica en su artículo 14 "el comercializador que representa al AGPE deberá cumplirlo establecido en la Resolución CREG 157 de 2011 y ... para registrar su frontera de comercialización y su frontera de generación en las condiciones del artículo 4 de la mencionada resolución". De acuerdo con lo anterior, se considera que se debe armonizar el cambio del comercializador para la entrega de excedentes según lo dispuesto en la Res CREG 157 de 2011 con relación al cambio del representante de la frontera de generación.</p>	ARTICULO 87	Se indicará en la resolución que se debe dar cumplimiento de lo dispuesto en la regulación incluyendo las normas indicadas.
71	VATIA	<p>COSTOS DEL COMERCIALIZADOR QUE NO SON REMUNERADOS</p> <p>Conforme a la expedición y firmeza de anteriores resoluciones (particularmente el Código de Medida) y en la presente propuesta regulatoria, en las cuales se establecen nuevas responsabilidades a los agentes comercializadores, se recomienda a la Comisión se consideren esas nuevas responsabilidades en la metodología de remuneración de la Comercialización.</p> <p>En la medida que el usuario tenga un rol más participativo, así mismo por parte del Comercializador le corresponderá asumir nuevas actividades, cuya remuneración podría ser objeto de acuerdo entre las partes (como el caso de la DDV o RD), o estar integrada en el costo de prestación del servicio.</p>	COSTOS DE COMERCIALIZACIÓN	Esto no forma parte de la resolución en consulta debe tenerse en cuenta en la metodología de remuneración de la actividad de comercialización de energía eléctrica

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 82

#	EMPRESA	COMENTARIO	ARTÍCULO	RESPUESTA
72	EPM	<p>Es importante resaltar la intensión de la Comisión en proteger los derechos de los usuarios en las diferentes actividades del sector, en este sentido, consideramos de gran relevancia que en esta resolución se deje clara la condición del autogenerador considerando que, por un lado, es un usuario consumidor y, por otro, es un agente que entrega energía al sistema.</p> <p>Lo anterior, ya que la propuesta incorpora la definición de "usuario-Autogenerador" y su aplicación dentro del proyecto de resolución va en contravía de conceptos fundamentales derivados de la Ley 142 de 1994. Señala la CREG, en los considerandos, que de acuerdo con la normatividad vigente (Ley 142 de 1994. Ley 1715 de 2014, Decreto 348 de 2017) "el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica mantiene su condición de usuario beneficiándose con la prestación de un servicio público y además con la posibilidad de entregar excedentes de energía a la red. Esta nueva condición del usuario requiere de disposiciones que lo protejan en su relación con la empresa"-, sin embargo, esto debe entenderse en el sentido que el usuario del servicio público domiciliario puede también ser autogenerador que entrega excedentes a la red, sin que ello signifique que pierda su condición de usuario, y, menos aún, que se fusionen ambas calidades, las cuales deben permanecer separadas y claramente diferenciadas, a saber:: 1) como usuario del servicio público cuando consume energía de la red, y 2) como autogenerador que entrega excedentes a la red.</p> <p>El hecho que la entrega de excedentes de energía por parte de los autogenerador es a pequeña escala se remunere a través de créditos de energía (forma de pago que se refleja dentro de la factura del usuario del servicio público), no significa que el autogenerador actúe como usuario cuando entrega excedentes al sistema.</p>	ARTICULO 1	La condición de usuario se mantiene cuando esta entrega los excedentes de energía al comercializador que le presta el servicio y se enmarca dentro del contrato de condiciones uniformes o de prestación del servicio. En este sentido no es necesario separar las dos condiciones del usuario porque para las disposiciones vigentes se mantiene como usuario

D-111-2021 AUTOGENERACIÓN A PEQUEÑA ESCALA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 83

#	EMPRESA	COMENTARIO	ARTÍCULO	RESPUESTA
73	EPM	En el Artículo 71 se expresa que el incumplimiento de la obligación para el comercializador obligado a comprar los excedentes de energía a su usuario AGPE será entendido como falla en la prestación del servicio Al respecto, debe tenerse en cuenta el concepto de falla del servicio definido desde la Ley 142: "La prestación continua de un servicio de buena calidad, es la obligación principal de la empresa en et contrato de servicios públicos El incumplimiento de la empresa en la prestación continua del servicio se denomina, para tos efectos de esta Ley, falta en la prestación del servicio" (Art 138), por lo que está directamente relacionado con la no prestación continua del servicio, y en este caso no debe catalogarse el incumplimiento como falla en la prestación del servicio porque no se trata del suministro de la energía eléctrica para el consumo del usuario final, sino que se trata de la venta de excedentes desde el AGPE hacia el comercializador,	ARTICULO 71	Sobre la falla de prestación del servicio se acoge el comentario y se retira el término de la Resolución

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 84

#	EMPRESA	COMENTARIO	ARTÍCULO	RESPUESTA
74	EPM	Tanto el Acuerdo Especial Uniforme (Literal A del Artículo 73) como el contrato de servicios públicos del AGPE (Literal B del Artículo 74), se están ligando al Contrato de Condiciones Uniformes (CCU), pero en realidad se trata de un contrato de venta o entrega de excedentes que no debe ser parte del CCU, puesto que no se trata de la relación de prestador - usuario, sino de comercializador autogenerador. La CREG estaña dando un alcance al concepto de contrato de servicio público más allá de lo establecido por la ley, puesto que la Ley 142 de 1994 define el contrato de servicios públicos como un "contrato uniforme, consensual, en virtud del cual una empresa de servicios públicos presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados": de manera que la ley ha definido el objeto del CCU para la prestación del servicio pero no para las transacciones de los generadores (AGPE) con comercializadores, por lo que se considera que lo que el proyecto de resolución denomina Acuerdo Especial Uniforme o el contrato de servicios públicos del AGPE se trata más bien de contratos de entrega o compra de excedentes de energía pero que no deben estar incluidos como parte de la prestación del servicio al usuario final. Lo anterior no impide que se realicen modificaciones al CCU (Parágrafo 3 del Artículo 18 de la Res CREG 030 de 2018) y que efectivamente sean generales y uniformes, para reflejar los aspectos que tienen incidencia en la relación con el usuario a raíz de las compras de excedentes, v gr los efectos en la facturación, pero ello no debe significar que en unas condiciones uniformes del contrato de servicios públicos se detalle información específica de contratos de entrega o compra de excedentes de energía,	ARTICULO 73	El autogenerador al entregar sus excedentes de energía al comercializador que le presta el servicio mantiene su condición de usuario y por lo tanto esta relación se registrará por el anexo al contrato de condiciones uniformes. De otro lado, el acuerdo especial no tendrá la característica de uniforme y será acordado entre las partes.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 85

#	EMPRESA	COMENTARIO	ARTÍCULO	RESPUESTA
75	EPM	El Artículo 82 hace referencia a la aplicación de desviaciones significativas para la entrega de excedentes, lo cual desconoce que es una figura planteada por la Ley 142 de 1994 para las relaciones de consumo entre prestadora usuario y no para las transacciones de energía entre comercializador - Generador (AGPE), En efecto, el Art 149 de la Ley 142 de 1994 expresa que "Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores y claramente hace referencia a consumos, situación que no se presenta en estos casos puesto que el usuario no está consumiendo, sino que está exportando energía.	ARTICULO 82	Dado que las cantidades de excedentes pueden variar sustancialmente entre periodos se acepta el comentario y se retiran de la resolución las desviaciones significativas referentes a la entrega de excedentes de energía

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 86

#	EMPRESA	COMENTARIO	ARTÍCULO	RESPUESTA
76	EPM	El Artículo 86, sobre atención de inconformidades, establece que las reclamaciones de los usuarios AGPE a los comercializadores que reciban sus excedentes se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el Art 152 y ss de la Ley 142 de 1994, La CREG debe tener presente que en realidad el usuario AGPE es una persona con doble calidad: una como usuario del servicio público domiciliario y otra como autogenerador a pequeña escala, y en ese sentido, cuando actúa como AGPE no se enmarca en la defensa de los usuarios de la Ley 142. Aquellos artículos de la Ley 142 de 1994 desarrollan el capítulo de defensa de los "usuarios" en la sede de la empresa y se trata de peticiones o reclamaciones en el marco del contrato de servicios públicos, lo que implica una relación de receptor de los servicios(consumidor),situación que no se presenta cuando la persona actúa como AGPE, porque en vez de consumir energía eléctrica estaría entregando o exportando energía (Dice el Art 14,88 de la Ley 142 de 1994 que el usuario es la "persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario del inmueble en donde este se presta, o como receptor directo del servicio. A este último usuario se denomina también consumidor. Luego, el proyecto de resolución estaña extendiéndose más allá de lo dispuesto por el legislador, y no serían aplicables los artículos 182 y ss de la Ley 142 de 1994 cuando el usuario actúa como AGPE	ARTICULO 86	Al establecerse que el AGPE mantiene su condición de usuario y que la relación parte del contrato ya sea CCU o de prestación del servicio que se tiene con su prestador, se aplican las disposiciones de la ley 142 de 1994

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 87

#	EMPRESA	COMENTARIO	ARTÍCULO	RESPUESTA
77	EPM	<p>En el Artículo 71 "Obligación para los comercializadores que prestan el servicio a los usuarios AGPE" se señala que tanto el comercializador integrado al OR como el comercializador que le esté prestando el servicio al usuario, automáticamente adquiere la obligación de comprar los excedentes de energía al AGPE, por lo que se solicita que para no dar lugar a dudas o a diferentes interpretaciones frente a los literales c) de los numerales 1 y 2 del Artículo 18 de la Res, CREG 030 de 2018, en los que se indica que solo el comercializador integrado con el OR es quien está obligado a recibir los excedentes ofrecidos del AGPE, se exprese claramente que con el Artículo 71 se modifican los literales c) mencionados</p> <p>Adicionalmente, el mismo artículo define que cuando el AGPE, para efectos de entregar excedentes, escoja un comercializador diferente al que le está suministrando el servicio, tiene un plazo no mayor de 8 días hábiles para informar su decisión a su prestador. Es importante que la Comisión defina explícitamente a partir de cuándo se cuentan los 8 días hábiles.</p>	ARTICULO 71	La obligación del comercializador de comprar los excedentes es inmediata, la decisión del usuario de entregar esos excedentes a otro comercializador diferente al que le presta el servicio la puede tomar en cualquier momento y para eso se establece las condiciones de cambio de comercializador

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 88

#	EMPRESA	COMENTARIO	ARTÍCULO	RESPUESTA
78	EPM	<p>El artículo 74, contenido mínimo de los contratos de entrega de excedentes de energía, establece diferentes ítems que no serían aplicables con las reglas definidas para la entrega de excedentes, como:</p> <p>Contenido mínimo de la factura que el autogenerador debe presentar como requisito de venta de excedentes cumpliendo con lo establecido por la DIAN.</p> <p>Además, se tienen las siguientes aclaraciones sobre el mismo artículo: En el literal A, numeral 18 debe hacer referencia al artículo 83 y no al 82, Por otro lado, debe indicarse que el formato debe ser el mismo solicitado en el artículo 74 literal B de la presente propuesta. En el literal C, numeral 15, sugerimos retirar el término " créditos de energía", no aplica cuando el comercializador que compra es diferente al que le presta el servicio</p>	ARTICULO 74	Se han revisado las sugerencias y se han realizado algunos ajustes al texto de la resolución
79	EPM	<p>El artículo 75, en el numeral 1, establece en el literal d) que los precios de venta a los cuales se liquiden las cantidades de energía entregadas deberán tener en cuenta las disposiciones en relación con la vigencia de las tarifas según el número de días aplicables dispuestas en la Ley 142 y en la Resolución CREG 108 de 1997 y 058 de 2000 Consideramos que a la luz de lo definido en la Resolución GREG 080 de 2018, los precios ya están establecidos y no sería aplicable este literal.</p>	ARTICULO 75	Efectivamente los precios ya están establecidos. Sin embargo, considerando los periodos de facturación debe aplicarse este criterio dado que puede haber en un mismo periodo dos precios diferentes.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 89

#	EMPRESA	COMENTARIO	ARTÍCULO	RESPUESTA
80	EPM	<p>El artículo 78 consumo facturado para efectos de subsidios y contribuciones, define que para su liquidación la cantidad de energía transada entre la red y el usuario bajo la figura de crédito de energía no hace parte del consumo facturado. Sin embargo, es importante que la Comisión aclare cómo debe ser la aplicación, considerando el concepto del Ministerio de Minas y Energía sobre el particular, donde expresa que la contribución de solidaridad se debe cancelar por la energía consumida del SIN por los AGPE, es decir, sobre energía importada de la red, cualquiera sea el valor de la energía exportada Y para el caso de los subsidios, el mismo concepto del MME menciona que se otorgan a la demanda de energía y no pueden exceder en ningún caso el valor de los consumos básicos de subsistencia, Ge adjunta concepto del MME</p> <p>Respecto al numeral 1) del numeral 1,2 del Artículo 83, que contempla la posibilidad de "utilizar el saldo en dinero a favor del usuario en el periodo de facturación anterior para el pago de las facturas de los periodos siguientes" se consulta si esta posibilidad sería aplicable a cualquier concepto de la factura o solo a lo correspondiente al servicio de energía eléctrica</p>	ARTICULO 78	El tema referente a los subsidios y contribuciones no es competencia de la Comisión. Cuando se expide regulación respecto a esta es reglamentando lo previsto en la ley. En este sentido y con el fin de no contrariar conceptos dados por el Ministerio de Minas y Energía, entidad competente para aclarar cómo se debe hacer la liquidación de los subsidios y contribuciones al respecto, se está limitando el artículo a indicar cómo se determina el consumo facturable para los usuarios que entregan excedentes a la red con créditos de energía.
81	EPM	El párrafo final del Artículo 84, establece que se puede realizar corte del servicio por el incumplimiento del acuerdo especial anexo al contrato por parte del AGPE, ¿Ge corta el servicio, aun cumpliendo todas las condiciones como usuario?	ARTICULO 84	Si el usuario AGPE incumple las condiciones técnicas para ejercer la actividad de autogeneración, se le suspenderá tanto el servicio como el recibo de energía, esto considerando que separar estos dos aspectos técnicamente no es posible.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 90

#	EMPRESA	COMENTARIO	ARTÍCULO	RESPUESTA
82	EPM	<p>Es necesario que se aclare cómo será la aplicación del procedimiento de cambio del Comercializador, de acuerdo con lo definido en el artículo 87, particularmente en caso de fronteras con repode al ASIC para la entrega de los excedentes de energía, ¿Se convierte en otra frontera comercial?,¿Cuál comercializador será el representante de la frontera, el prestador del servicio o el que recibe los excedentes?, ¿Cómo se efectuarán los registros de frontera sí se entregan los excedentes a un comercializador diferente al prestador del servicio?, ¿se realizaría registro de dos fronteras comerciales con dos comercializadores?</p> <p>De igual forma, consideramos que el AGPE debe cumplir con todas las obligaciones pactadas con el comercializador que le compra sus excedentes, entre ellas el cumplimiento del plazo del contrato (Artículo 74 - Contenido mínimo de los contratos de entrega de excedentes de energía). Por lo tanto, no puede cambiar en cualquier momento de comercializador hasta tanto haya cumplido con el plazo pactado o se haya presentado una de las causales por las cuales se pueda dar por terminado el contrato</p>	ARTICULO 74	<p>La resolución se ajusta de tal manera que solo se enmarque en la relación del usuario AGPE con el comercializador que le presta el servicio. En este sentido será este comercializador el que represente al usuario.</p> <p>Los plazos para cambiarse de comercializador son libres, siempre y cuando se cumplan con los tiempos de aviso previstos en la resolución</p>
83	EPM	<p>En cuanto a la definición de garantías que puede otorgar al autogenerador:</p> <p>¿Es necesario constituir garantía en el caso de que el Comercializador sea el prestador del servicio? ¿Aun cuando ya existe una relación contractual y hay contraprestación del servicio de manera permanentes?</p> <p>Para el caso en que el comercializador no sea el prestador del servicio ¿Es necesario constituir una garantía por la compra de energías' Para tener claridad del procedimiento a establecer es necesario que la Comisión aclare cómo sería el procedimiento sí se presenta Incumplimiento en el pago de la compra de excedentes por parte del</p>	ARTICULO 74	<p>La garantía se incluye en el caso de requerirse, pero no es obligación y sobre todo cuando existe una relación con el comercializador que le presta el servicio al usuario AGPE</p>

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 91

#	EMPRESA	COMENTARIO	ARTÍCULO	RESPUESTA
		comercializador: ¿aplicarían las mismas reglas del mercado mayoristas?, ¿se podría solicitar limitación de suministro?		

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 92

#	EMPRESA	COMENTARIO	ARTÍCULO	RESPUESTA
84	EPM	<p>Referente a la facturación, la relación entre el comercializador y el usuario AGPE, planteada tanto en la Resolución CREG 030 de 2018 como en esta propuesta, conlleva una operación de mutua compra y venta de energía entre ambos, es decir, hay dos hechos económicos distintos, que por tanto deben estar soportados en dos documentos diversos, sin que esto impida que en la factura que emite el comercializador se informe sobre la compensación de las obligaciones dinerarias mutuas que se generan en estas transacciones. Los artículos 615 y 616 -1 del Estatuto Tributario, consagran la obligación de facturar toda operación que se realice entre comerciantes, importadores o prestadores de servicios, sin importar si se tiene o no la calidad de contribuyentes: a la luz de estas normas, en principio, en la venta de excedentes por parte del AGPE se debe expedir una factura, si el mismo está obligado legalmente a ello: de la misma manera en que el comercializador debe expedir la suya por la venta de energía a aquel.</p> <p>Por vía de excepción, la legislación tributaria exonera a algunas personas de la obligación de facturar y les permite expedir un documento equivalente y en otros casos el artículo 1,6,1.4.2 del Decreto único Tributario (DURT) establece diferentes supuestos en los que una persona o entidad, a pesar de tener alguna de las anteriores calidades, no estaría obligada a facturar:</p> <p>“Artículo 1.6.1.4.2. No obligados a facturar. No se encuentran obligados a expedir factura en sus operaciones:</p> <p>a) Los Bancos, las Corporaciones Financieras y las Compañías de Financiamiento;</p> <p>b) Las Cooperativas de Ahorro y Crédito, los Organismos Cooperativos de grado superior, las Instituciones Auxiliares del Cooperativismo, las Cooperativas Multiactivas e Integrales, y los Fondos de Empleados, en relación con las operaciones financieras que realicen tales entidades;</p> <p>c) Los responsables del régimen simplificado: (hoy no responsables del</p>	ARTICULO 76	<p>Será obligación de las partes informarse sobre la legislación tributaria, a fin de dar cumplimiento a esta en relación con la facturación. En caso de que el AGPE no deba facturar se incluye los excedentes entregados en la misma factura del servicio con el fin de que se haga el valor neto respectivo de la energía recibida con la entregada.</p>

D-111-2021 AUTOGENERACIÓN A PEQUEÑA ESCALA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 93

#	EMPRESA	COMENTARIO	ARTÍCULO	RESPUESTA
		<p>IVA)</p> <p>d) Los distribuidores minoristas de combustibles derivados del petróleo y gas natural comprimido, en lo referente a estos productos:</p> <p>e) Las empresas que presten el servicio de transporte público urbano o metropolitano de pasajeros, en relación con estas actividades:</p> <p>f) Quienes presten servicios de baños públicos, en relación con esta actividad:</p> <p>g) Las personas naturales vinculadas por una relación laboral o legal y reglamentaria, en relación con esta actividad;</p> <p>h) Las personas naturales que únicamente vendan excluidos del impuesto sobre las ventas o presten servicios no gravados, siempre y cuando no sobrepasen los topes de ingresos y patrimonio exigidos a los responsables del régimen simplificado.</p> <p>Parágrafo 1 Las personas no obligadas a expedir factura o documento equivalente, si optan por expedirlos, deberán hacerlo cumpliendo los requisitos señalados para cada documento, según el caso.</p> <p>Parágrafo 2°. Los tipógrafos y litógrafos que pertenezcan al régimen simplificado del impuesto sobre las ventas, deberán expedir factura por el servicio prestado, de conformidad con lo previsto en el artículo 618-2 del Estatuto Tributario."</p> <p>Por esta razón, en cada caso será necesario determinar si el usuario AGPE está o no obligado a facturar, es decir, determinar si: (i) tiene alguna de las calidades que mencionan los artículos 615 y 616-1 del ET, o (ii) resulta aplicable alguna de las excepciones previstas en el artículo 1.6.1.4.2 del DURT.</p> <p>Ahora bien, es necesario precisar que, dado que algunas personas no están obligadas a facturar, el legislador permite que en esos casos el adquirente del bien o servicio emita un documento equivalente que le sirva de soporte del costo o gasto, pero en una operación con un obligado a facturar, sólo la factura le sirve como documento soporte</p>		

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 94

#	EMPRESA	COMENTARIO	ARTÍCULO	RESPUESTA
		<p>para la procedencia del costo o gasto; y sin ella, pierde la posibilidad legal de deducir de su base de tributación estos valores, "ARTICULO 771-2. PROCEDENCIA DE COSTOS, DEDUCCIONES E IMPUESTOS DESCONTABLES. <Artículo adicionado por el artículo 3o. de la Ley 383 de 1997. El nuevo texto es el siguientes Para la procedencia de costos y deducciones en el impuesto sobre la renta, así como de los impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas, se requerirá de facturas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los literales b). c). d). e). f) v g) de los artículos 617 y 618 del Estatuto Tributario. Tratándose de documentos equivalentes se deberán cumplirlos requisitos contenidos en los literales b), d), e) y g) del artículo 617 del Estatuto Tributario. Cuando no exista la obligación de expedir factura o documento equivalente, el documento que pruebe la respectiva transacción que da lugar a costos, deducciones o impuestos descontables, deberá cumplir los requisitos mínimos que el Gobierno Nacional establezca. PARAGRAFO. En lo referente al cumplimiento del requisito establecido en el literal d) del artículo 617 del Estatuto Tributario para la procedencia de costos, deducciones y de impuestos descontables, bastará que la factura o documento equivalente contenga la correspondiente numeración. PARÁGRAFO 2o <Parágrafo adicionado por el artículo 735 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguientes Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los costos y deducciones efectivamente realizados durante el año o periodo gravable serán aceptados fiscalmente. así la factura de venta o documento equivalente tenga fecha del año o periodo siguiente, siempre y cuando se acredite la prestación del servicio o venta del bien en el año o periodo gravable." Cuando en la Resolución CREG 030 de 2018 y en el Proyecto objeto de este comunicado, no se reconoce en todos los casos el deber del AGPE</p>		

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 95

#	EMPRESA	COMENTARIO	ARTÍCULO	RESPUESTA
		<p>de facturar su venta de excedentes (salvo que no tenga el deber legal de hacerlo), se pone en riesgo la posibilidad del comercializador de deducir el costo o gasto y su estabilidad financiera. Es importante precisar que esta situación se puede solucionar de dos maneras:</p> <p>Que en la regulación se deje claro que. si el AGPE está obligado a facturar, tiene que hacerlo en la operación de venta de excedentes: o Gestionar una disposición tributaria en la que se exonera a los autogeneradores del deber de facturar, en todos los casos, y se establece que la sola factura del comercializador al autogenerador le sirve de soporte para la deducción de su costo o gasto.</p>		

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 96

#	EMPRESA	COMENTARIO	ARTÍCULO	RESPUESTA
85	ELECTRICA RIBE	La propuesta de resolución inicia definiendo el Usuario Autogenerador a pequeña Escala – Usuario AGPE, sin embargo, consideramos que para cumplir con el objetivo de la propuesta normativa no es necesario introducir una nueva definición que integre aspectos que se encuentran definidos en la reglamentación vigente, como son usuario y autogenerador a pequeña escala (AGPE). Respetuosamente, sugerimos a la Comisión analizar la conveniencia de no definir esta nueva categoría de usuario, y en su lugar, se mencione en la propuesta de resolución que cuando un usuario cumpla simultáneamente la condición de usuario y autogenerador a pequeña escala, tendrá ciertos deberes y derechos con los agentes generadores y comercializadores en el mercado mayorista.	ARTICULO 1	<p>Se acepta el comentario para evitar confusiones respecto a las relaciones que se derivan de la prestación del servicio y de la actividad de autogeneración en ese sentido se elimina la definición de usuario autogenerador y se cambia por el concepto de usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica que ejerce la actividad de autogeneración a pequeña escala.</p> <p>De igual manera vale la pena mencionar que esta resolución se limitará al régimen de protección y deberes cuando la relación del usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica que ejerce la actividad de autogeneración a pequeña escala y que le vende o entrega sus excedentes al comercializador que le presta el servicio, sea este el integrado o no con el operador de red. Las demás disposiciones en relación con la conexión y el operador de red están regladas en la Resolución CREG 030 de 2018, o aquellas que la modifiquen, aclaren o sustituyan.</p>
86	ELECTRICA RIBE	En segundo lugar, entendemos que el objetivo de la propuesta de resolución es enumerar taxativamente los derechos del usuario que autogenera, las cuales se incluirán en un contrato dependiendo de las características del comercializador. Al respecto consideramos que el tratamiento para el relacionamiento entre comercializador y el proveedor de excedentes debería ser un contrato de prestación de servicios estándar donde se acuerde bilateralmente entre las partes interesadas, comercializador y proveedor de servicios de excedentes de energía, las condiciones en que se realizará la compra de	ARTICULO 70	<p>La Ley 1715 de 2014 determinó para los AGPE que los elementos para promover esta actividad deben tener en cuenta la definición de mecanismos simplificados de conexión y la entrega de excedentes, así como la aceptación de medidores bidireccionales de bajo costo.</p> <p>La Ley 1715 de 2014 le confirió a la CREG la facultad de definir las normas para la remuneración de los</p>

D-111-2021 AUTOGENERACIÓN A PEQUEÑA ESCALA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 97

#	EMPRESA	COMENTARIO	ARTÍCULO	RESPUESTA
		<p>excedentes, la CREG regularía las condiciones mínimas de dicha relación que podrían ser las definidas en el “ Artículo 74 del literal C, Contrato de servicios públicos”, con algunos ajustes y no como se propone en la resolución de un acuerdo especial uniforme anexo al contrato de servicios públicos de condiciones uniformes (CCU) como es el caso de los comercializadores integrados al OR y comercializadores que prestan el servicio de energía, consideramos que el tratamiento debe ser en las mismas condiciones que se le da al comercializador que no presta el servicio de energía AGPE.</p>		<p>excedentes que generen autogeneradores a pequeña escala (AGPE), que utilicen Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER), los cuales se reconocerán mediante un esquema bidireccional como créditos de energía.</p> <p>De acuerdo con la normatividad vigente, el usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica mantiene su condición de usuario, beneficiándose con la prestación de un servicio público, y además con la posibilidad de entregar excedentes de energía a la red, beneficio que puede darse con el prestador del servicio, dado que si le entrega o vende excedentes a uno diferente pierde esta condición de usuario.</p> <p>En este sentido la resolución propuesta se enfocará únicamente en esta relación de tal manera que le puedan ser aplicables los aspectos establecidos en la ley 142 de 1994 para la protección de sus derechos.</p> <p>Las otras relaciones entre el usuario AGPE cuando le entrega o vende excedentes de energía a un comercializador diferente al que le presta el servicio público domiciliario de energía eléctrica, se regirá en lo que respecta a los acuerdos o contratos por la legislación civil o comercial y en cuanto a protección de usuarios, conforme lo establecidos en el Estatuto del Consumidor.</p>

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 98

#	EMPRESA	COMENTARIO	ARTÍCULO	RESPUESTA
87	ELECTRICA RIBE	Por lo anteriormente expuesto, solicitamos respetuosamente a la Comisión implementar la propuesta de resolución minimizando los impactos administrativos a los agentes comercializadores y generadores, e instrumentar los derechos y deberes de los usuarios que autogeneren, modificando los aspectos particulares de la relación bilateral en la Resolución CREG 108 de 1997 y los aspectos generales de la relación modificando la Resolución CREG 156 de 2011.	REGLAMENTO DE COMERCIALIZACIÓN	Mantener al AGPE en su condición de usuario minimiza los impactos administrativos para los comercializadores
88	ELECTRICA RIBE	<ul style="list-style-type: none"> ¿Cómo se deben estimar las ventas de excedentes en caso de fallas del medidor? ¿A partir de que capacidad de entrega de excedentes es obligatorio la firma de un contrato de conexión? 	ARTICULO 85	Deberán quedar previstas estas circunstancias en el Acuerdo especial anexo al contrato CCU o de prestación del servicio
89	ELECTRICA RIBE	<ul style="list-style-type: none"> Aclarar cómo es la operatividad de suspensión del servicio cuando un usuario autogenerador está en mora o con cartera vencida. 	ARTICULO 84	Proceden los mismos procedimientos establecidos en la ley y en la regulación
90	ELECTRICA RIBE	<ul style="list-style-type: none"> Aclarar el contexto de desviaciones significativas (Artículo 82) aplicable a los consumos de exportación. Entendiendo que el AGPE tiene establecidos los límites de capacidad de entrega de excedentes. 	ARTICULO 82	Dado que las cantidades de excedentes pueden variar sustancialmente entre periodos se acepta el comentario y se retiran de la resolución las desviaciones significativas referentes a la entrega de excedentes de energía

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 99